MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL VALLE DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2020

TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1:

PLAN DE ARBITRIOS:

El presente Plan de Arbitrios es el instrumento legal de La Municipalidad de San Francisco del Valle, Ocotepeque, mediante el cual se regulan los aspectos relativos al sistema tributario.
Su aplicación y vigencia se sustentan en las disposiciones generales del artículo 301 de la Constitución de la República; CAPITULO IV DE LOS IMPUESTOS, SERVICIOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, y 122, 127-B, Capítulo IV y VII del Reglamento de está Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno Municipal señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamentos.

Artículo No. 2

RECURSOS FINANCIEROS:

Los Recursos Financieros de La Municipalidad de San Francisco del Valle están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.
Los recursos ordinarios son los que percibe La Municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los extraordinarios son los que se perciben solo

eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado, en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo No. 3

IMPUESTOS:

El Impuesto Es un tributo municipal que pagan las y los contribuyentes según la jurisdicción que les corresponde con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio y se dividen en:

a) Impuestos
b) Tasas
c) Contribuciones Especiales

La Ley establece como Impuestos Municipales:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles
b) Impuesto Personal
c) Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios
d) Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos
e) Impuesto selectivo a servicios de telecomunicaciones. (Ratificado en el Decreto 89-2015, publicado en el diario oficial La Gaceta 27 de octubre de 2015).

Artículo No. 4

TASAS:

La Tasa Municipal Son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a La Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Los Servicios Públicos son los siguientes:

a) Servicio de Agua Potable
b) Servicio de Alcantarillado Pluvial.
c) Servicio de Alcantarillado Sanitario.
d) Servicio de Limpieza, Recolección y disposición final de residuos sólidos.
e) Servicio de Bomberos.
f) Servicio de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente.
g) Utilización de Bienes Municipales y venta de predios.
h) Seguridad Ciudadana.
i) Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, que están clasificados como:

a) Regulares
b) Permanentes
c) Eventuales

Artículo No. 5

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS:

La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.
A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, La Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central y que está no las puede recuperar, debiéndoselas transferir a la Municipalidad. La inversión de los proyectos de infraestructura de beneficio comunal será recuperada mediante reglamentos específicos que para tal fin apruebe La Corporación Municipal

MÉTODO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COBRO DE GRAVAMEN:

El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto recibido por el inmueble
Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado.

a) El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar.
b) El porcentaje de interés financiero y moratorio
c) La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por La Municipalidad
d) La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financiera y moratoria.

Artículo No. 6

DERECHOS:
Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

Artículo No. 7

MULTA:
La Multa es la pena pecuniaria que impone La Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y convivencia social, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8

CORPORACIÓN MUNICIPAL:
La Corporación Municipal es la máxima autoridad del Municipio; corresponde a La Corporación Municipal, entre otras facultades, la creación, reformas y derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional

de la República. Para este efecto La Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal ó en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, ó en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Artículo No. 9

DEFINICIONES:
Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

a) **LEY:** Es la Ley de Municipalidades.
b) **REGLAMENTO:** Es el Reglamento de la Ley de Municipalidades.
c) **PLAN DE ARBITRIOS:** El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de San Francisco del Valle, Ocotepeque, dispone de normas de aplicación municipal, así como las tasas por prestación de servicios y contribución por mejoras.
d) **LA CORPORACIÓN:** La Corporación Municipal de San Francisco del Valle, Ocotepeque está integrada por 10 miembros: 8 Regidores(as), 1 Vice Alcalde(a) y 1 Alcalde(a) Municipal
e) **LA ALCALDÍA MUNICIPAL:** De San Francisco del Valle, Ocotepeque, es la encargada de albergar las oficinas de la Administración Municipal.
f) **EL MUNICIPIO:** Es el área urbana y rural en donde La Municipalidad de San Francisco del Valle, Ocotepeque, ejerce su jurisdicción y competencia en aplicación de este Plan de Arbitrios.
g) **EL DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:** Es la oficina donde se inventarea y registran los bienes inmuebles y diferentes potenciales comerciales a través de un Registro Catastral del Municipio.
h) **CONTROL TRIBUTARIO:** Registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para certificar el pago de los y las contribuyentes.
i) **CONTRIBUYENTE:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales ó cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y de más cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
j) **TESORERÍA:** Es la encargada efectuar los Ingresos y Egresos Municipales.
k) **EMPRESAS:** Establecimiento comercial o negocio; es cualquier sociedad mercantil o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplado en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
l) **DECLARACIÓN:** Es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas, y de cuya falsedad la Ley le impone severas sanciones.
m) **LA SOLVENCIA:** Es la constancia extendida por La Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras obligaciones.

n) **TASA POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA:** Comprende todo el conjunto de tarea que tiene como objeto de obligar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que todos los contribuyentes del Municipio están registrados, todos los contribuyentes registrados presenten sus declaraciones, que la presentación de las declaraciones se hagan correctamente (o sea de acuerdo a sus Ingresos totales) y que todos los contribuyentes obligados hagan la retención del Impuesto Personal.

o) **TASA POR MORA:** Es la tardanza en que cae el contribuyente para el cumplimiento del pago de sus obligaciones Tributarias.

TITULO II
I.- IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES
II.- IMPUESTOS PERSONAL.
III.- IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIAS COMERCIOS Y SERVICIO.
IV.- IMPUESTO POR EXTRACCION O EXPLOTCAION DE RECURSOS.
V.- IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo No. 10

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de La Ley de Municipalidades.
Debiéndose Aplicar el cobro del 50% de los valores catastrales de los bienes Inmuebles Urbanos y Rurales. El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps.3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

Descripción	Valor por Manzana	Valor a Pagar
Manzana Agricultura	L. 10,000.00	L. 25.00
Manzana de Bosque (Área Protegida)	L. 5,000.00	L. 12.50
Pasto	L. 6,000.00	L. 15.00
Terreno de Baja Calidad	L. 3,000.00	L. 7.50
Manzana Cultivada de Café	L. 25,000.00	L. 62.50

Los Valores del Perímetro Urbano y aldea de Santa Teresa se cobrarán en base a lo establecido en el mapa de valores aprobado por La Corporación Municipal.

Artículo No. 11

FECHA DE REGISTRO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE:

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, a lo anterior para la zona no catastrada; catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.
El período fiscal se inicia el 1 de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo No. 12

AVALUÓ DE BIENES INMUEBLES:

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro Municipal; estos ajustes se realizarán bajo los siguientes criterios:

a) Uso de Suelo;
b) Valor de Mercado;
c) Ubicación; y
d) Mejoras.

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

a) El valor declarado del inmueble con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción;
b) El precio de renta del mercado actual. Se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes;
c) La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
d) Los "beneficios directos e indirectos" que reciba el inmueble por ejecución de obras de Servicios Públicos.

Así mismo los Contribuyente sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Ordenamiento Territorial:

a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción;
b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación; y
d) La Municipalidad está facultada para incorporar a su catastro, las zonas no catastradas en el momento que lo estimen conveniente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de está obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No. 13

OBLIGACIÓN DE LA LEY DE PROPIEDAD:

En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitan al personal del Departamento de Ordenamiento Territorial, de La Municipalidad obtener información de todas las traducciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al termino municipal; todas aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la Transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 14

SOLVENCIA MUNICIPAL:

El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia Municipal antes de inscribir una propiedad.

Artículo No. 15

INTERESES MORATORIOS:

La falta total o parcial del pago del tributo, será anticipados y demás pagos a cuenta devengarán, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés del 2% anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes ó fracción de mes (Articulo reformado 109 de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

Artículo No. 16

RECARGO POR MORA:

Además de los intereses moratorios, la falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes ó fracción de mes, (Articulo 109 reformado de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000). Además, el 2% mensual de acuerdo al artículo 76 de (La Ley de Municipalidades).

Artículo No. 17

CRÉDITOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD:

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de La Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio o por la vía ejecutiva.

Artículo No. 18

FECHA DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de **AGOSTO** de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual; calculado sobre el valor del impuesto a pagar, (Articulo 76 de la ley de Municipalidades).

Están exentas del pago del impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps.20, 000.00) Veinte Mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado;

b) Los Bienes del Estado;
c) Los templos destinados a cultos religiosos;
d) Los Centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por La Corporación Municipal; y
e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por La Corporación Municipal.

Artículo No. 19

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO:

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.
Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes;
b) El Impuesto Personal, en el mes de abril o antes;
c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe Después de esta fecha.
d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado mas el 1% de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo N. 161 del Reglamento de La Ley, (artículo reformado según decreto 127-2000), publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

CAPITULO II
IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 20

IMPUESTO PERSONAL:

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.
Para los fines de este artículo se consideran ingresos toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores; exceptuándose la jubilación.

Articulo No. 21

TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PERSONAL:

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, y articulo 94 de su reglamento la cual es la siguiente:

De (LPS)	Hasta (LPS)	Rango (LPS)	Impuesto por millar o fracción (LPS)	Impuesto por Rango (LPS)	Impuesto acumulado a pagar (LPS)
1.00	5,000.00	5.000.00	1.50	7,50	7.50
5.001.00	10.000.00	5.000.00	2.00	10.00	17.50
10.001.00	20.000.00	10.000.00	2.50	25.00	42.50
20.001.00	30.000.00	10.000.00	3.00	30.00	72.50
30.001.00	50.000.00	20.000.00	3.50	70.00	142.50
50.001.00	75.000.00	25.000.00	3.75	93.75	236.25
75.001.00	100.000.00	25.000.00	4.00	100.00	336.25
100.001.00	150.000.00	50.000.00	5.00	250.00	586.25
150.001.00	en adelante		5.25		hacer el cálculo

El cálculo de este impuesto se hará por rango de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada rango.
Se hace constar que todo jornalero cancelará por el impuesto personal la cantidad de **L. 20.00**

Artículo No. 22

FECHA DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PERSONAL:

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (enero, febrero, marzo o abril); el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.
La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 1 % de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo No. 161 del Reglamento de La Ley, (Articulo reformado según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

Artículo No. 23

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO PERSONAL:

La Corporación Municipal de San Francisco del Valle, incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará La Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.
Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes obligados a retener el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se aplicará la multa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 162 del Reglamento, equivalente al 25 % del Impuesto Personal a pagar.

Artículo No. 24

EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL:

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario y secundario de acuerdo al Decreto Legislativo denominado "Estatuto del Docente"; están exentos todos aquellos profesionales que administren, organizan, dirigen, imparten, o supervisan, labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones.

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;

c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre La Renta; y

d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante La Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan Arbitrios en su sección de Certificaciones.

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No. 25

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS:

El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo No. 26

OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS:

Son objeto de este impuesto, las actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y de otra actividad lucrativa, dentro de la jurisdicción del término municipal de San Francisco del Valle, Departamento Ocotepeque. Están sujetas a este impuesto las personas naturales, comerciantes individuales ó onerosos, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados, aun cuando el mismo consista únicamente en determinadas economías, ahorros o servicios no medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.

DEFINICIÓN DEL CARÁCTER DE CONTRIBUYENTE:

Son contribuyentes de este impuesto las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresarias o negocios, individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el párrafo anterior.
A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión ó contrato y los usos o costumbres de la vida económica.

CONCEPTO DE HABITUALIDAD:

La habitualidad en el ejercicio de la actividad gravada debe ser entendida como el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando las mismas se efectúen por quienes hacen profesión de tales actividades.

INGRESOS DE LAS EMPRESAS:

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de La Municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.
De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa descentralizada de La Municipalidad y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y HONDUCOR las empresas de cable e internet y cualquiera otra que en el futuro se crearé, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el municipio.

CONTRIBUYENTES:

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas, personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas.
Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el Departamento de Control Tributario.
Para los fines dispuestos en el párrafo precedente, los responsables deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que, de algún modo, se refieren a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Artículo No. 27

EXENCIONES:

Están exentos del pago de este impuesto:

a) El Estado y las Municipalidades;
b) Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifiquen tal exención;
c) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno, las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro, las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos, la Iglesia como institución y los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular. En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los Artículos 22 y 23 del respectivo Reglamento. Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados;
d) Las actividades que se realicen al amparo de las Zonas Libres y Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en el Decreto Legislativo 18-90 y las Zonas Libres Turísticas (ZOLT);
e) Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función, emitirá el acuerdo ministerial o el requisito de exención de impuestos para su aprobación; resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales.

Artículo No. 28

DEFINICIÓN DE BASE IMPONIBLE:

El Impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas

realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.
En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.
También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

BASE IMPONIBLE EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES:

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas;
b) Cuando el total de la producción fabricada en el municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción; y
c) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN:

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

a) Materias Primas;
b) Mano de Obra; y
c) Costos de Fabricación.

BASE IMPONIBLE EN LAS EMPRESAS COMERCIALES:

Para la determinación de la base imponible de las empresas comerciales, se deberá calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia, corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

BASE IMPONIBLE EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS:

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituados en el medio.
Las empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

NORMAS PARA IMPUTAR INGRESOS:

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

LAS VENTAS DE INMUEBLES:

a) En el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período;

b) Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes muebles de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses;

c) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado;

d) En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuere anterior; y

e) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

Artículo No. 29

EJERCICIO DE INICIO:

Todo contribuyente que apertura o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

EJERCICIO INMEDIATO POSTERIOR AL INICIO:

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período del tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

a) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses; y
b) El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

EJERCICIO DE CIERRE DEL NEGOCIO:

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de Enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades; con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades; cuando resulten saldos a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

Artículo No. 30

DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TARIFAS APLICABLES:
Existen dos tipos de escalas de impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad del contribuyente:

a) Tratamiento general;
b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios; y
c) Billares.

TRATAMIENTO GENERAL:
Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la

base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

En consecuencia, determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala:

De (LPS)	Hasta (LPS)	Rango (LPS)	Impuesto por millar o fracción (LPS)	Impuesto por Rango (LPS)	Impuesto acumulado a pagar (LPS)
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	en adelante		0.15		hacer el cálculo

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en las cifras que representa la base disponible total.

Los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes según lo indica la ley de Municipalidades, establecido en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan de Arbitrios.

No obstante, los contribuyentes que no presentan declaración jurada del volumen de venta, tributarán de **forma mensual** de acuerdo a las categorías siguientes:

No	Actividad o negocio	Tarifa Mensual
1	Barberías	L. 50.00
2	Bar y Restaurante	L. 100.00
3	Billares	1 salario mínimo diario por cada mesa
4	Bloqueras Clase A	L. 75.00
5	Bloqueras Clase B	L. 50.00
6	Bodega Almacenamiento de Materiales Ferreteros	L. 2,000.00
7	Bodegas de Compraventa de Café Categoría A	L. 2,500.00
8	Bodegas de Compraventa de Café Categoría B	L. 1,200.00
9	Buses urbanos e interurbanos	L. 200.00
10	Café y Reposterías	L. 50.00
11	Canchas Multiusos	L. 100.00
12	Carpintería Clase A	L. 75.00
13	Carpintería Clase B	L. 50.00

14	Carwash	L. 150.00
15	Cerrajería	L. 50.00
16	Clínicas Medicas	L. 200.00
17	Comedores (Sin bebidas alcohólicas)	L. 50.00
18	Cooperativas agrícolas	L. 200.00
19	Cooperativas Apícolas	L. 50.00
20	Cooperativas de Ahorro y Crédito	L. 200.00
21	Cooperativas Cafetaleras	L. 500.00
22	Depósitos de Bebidas Alcohólicas (Para llevar)	L. 800.00
23	Depósitos de Bebidas Carbonatadas (no alcohólicas)	L. 2,000.00
24	Empresa de Residuos Solidos	L. 200.00
25	Empresa de Televisión por Cable Primera Clase	L. 2,000.00
26	Empresa de Televisión por cable zona rural	1,000,00
27	Empresas Constructoras y Consultoras	L. 1,500.00
28	Empresas de Agua Purificada	L. 100.00
29	Expendios de Bebidas Alcohólicas	L. 500.00
30	Extracción de material de rio (piedra, grava, arena) camión grande (cada viaje)	L. 200.00
31	Extracción de material de rio (piedra, grava, arena) camión mediano (cada viaje)	L. 100.00
32	Extracción de material de rio (piedra, grava, arena) pick-up (cada viaje)	L. 50.00
33	Extracción de material de rio (piedra, grava, arena) Volqueta 06 m3 (cada viaje)	L. 150.00
34	Extracción de material de rio (piedra, grava, arena) Volqueta 12 m3 (cada viaje)	L. 300.00
35	Fábrica de Concentrado	L. 1,200.00
36	Fábrica de Teja y Ladrillo	L. 50.00
37	Farmacias	L. 500.00
38	Ferreterías Clase A	L. 300.00
39	Ferreterías Clase B	L. 150.00
40	Gasolineras	L. 3,000.00
41	Gimnasios	L. 50.00
42	Tortilleras	L.25.00
43	Importación y Venta de Vehículos Usados	L.100.00
44	Sala de Video Juegos	L.25.00

45	Taller de Tornos	L.100.00
46	Compra y Venta de Ganado	L.25.00
47	Glorietas (Sin bebidas alcohólicas)	L. 50.00
48	Granjas Avícolas y Porcinas A	L. 400.00
49	Granjas Avícolas y Porcinas B	L. 200.00
50	Hospitales Privados	L. 2,000.00
51	Hoteles	L. 500.00
52	Moteles	L. 400.00
53	Laboratorios Dentales	L. 50.00
54	Laboratorios Médicos	L. 300.00
54	Llanteras	L. 50.00
55	Mini Súper	L. 200.00
56	Molinos (moler maíz, café)	L. 50.00
57	Moto Taxis	L. 50.00
58	Organizaciones sin Fines de Lucro (ONG)	--
59	Pulpería Clase A	L. 50.00
60	Pulpería Clase B	L. 30.00
61	Pulpería Clase C y Área Rural	L. 20.00
62	Pupuserías	L. 50.00
63	Restaurantes (Sin bebidas alcohólicas)	L. 120.00
64	Sastrerías	L. 40.00
65	Taller de Estructuras Metálicas	L. 50.00
66	Taller de Mecánica Clase A	L. 150.00
67	Taller de Mecánica Clase B y Área Rural	L. 100.00
68	Talleres de Enderezado y Pintura	L. 100.00
69	Talleres de Refrigeración	L. 75.00
70	Talleres Reparación de Despulpadoras	L. 50.00
71	Tapicerías	L. 50.00
72	Tienda de útiles escolares, servicios secretariales y fotocopiado Clase A y Área Rural	L. 100.00
73	Tienda de útiles escolares, servicios secretariales y fotocopiado Clase B	L. 75.00
74	Tienda de Útiles escolares y servicios secretariales	L. 30.00

75	Venta de Condimentos	L. 30.00
76	Venta de Insumos Agropecuarios Clase A	L. 500.00
77	Venta de Insumos Agropecuarios Clase B y Área Rural	L. 250.00
78	Venta de Motocicletas	L. 250.00
79	Venta de Productos Lácteos	L. 50.00
80	Venta de Repuesto para vehículos	L. 100.00
81	Venta de Repuestos y Reparación de Motosierras	L. 300.00
82	Venta de Ropa de Segunda	L. 50.00
83	Venta de Ropa y Calzado (Novedades)	L. 75.00
84	Venta de Servicios de Internet (residencial, comercial, etc.)	L. 700.00
85	Ventanillas Bancarias	L. 200.00
86	Viveros Ornamentales, Frutales, etc.	L. 50.00
88	Auto Bancos	L. 300.00
89	Prestación de Servicios Técnicos Eléctricos	L. 20.00

FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL DE PRECIOS:

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

BASE IMPONIBLE	
De L. 0.01 a L. 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De 30,000,001.00 en Adelante	L. 0.01 por millar

Para la aplicación de esta escala deberá seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.
Se considerará qué un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Industria y Comercio, ó dependencia que en el futuro sustituya.
Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

BILLARES:

Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad de "comercio" aprobado por el Poder Ejecutivo para la zona del Municipio de San Francisco del Valle, Departamento de Ocotepeque, según se haya publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

El salario mínimo para la Actividad Económica Comercial en los billares este sujeto este valor a ser cambiado de acuerdo a la nueva tabla de salario mínimo que apruebe el poder ejecutivo para el año 2019.

Artículo No. 31

PERÍODO FISCAL:

El período fiscal es el calendario del 1 de enero al 31 de diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

Artículo No. 32

INTERESES RESARCITORIOS:

La falta de pago del Impuesto devengará, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés anual bancario, de sus operaciones comerciales activa. Según Articulo #109 reformado de la Ley de Municipalidades.
El incumplimiento de esta obligación de parte de los contribuyentes, lo hará acreedor de una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar. (Artículo 109 reformado de La Ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

Artículo No. 33

OBLIGACIONES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES:

Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, están obligados a comunicar al Departamento de Control Tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:

a) Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del Permiso de Operación de Negocio;
b) Modificación o aplicación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta (30) días de producido;
c) Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o excedente. En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario ó adquiriente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de domicilio del negocio;
d) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación;
e) Declaraciones juradas anuales; los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades

sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente;

f) Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes y/o los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; el pago de este impuesto deberá efectuarse el último de cada mes.
g) Los que vengan a vender a nuestro municipio cuando representen a una Empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración ó se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa.

MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES:

Las personas que caigan en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, incisos a), b), c), d) y e) Serán Sancionadas con una multa equivalente al monto de los impuestos correspondientes al mes según el tipo de negocio que tenga.
Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El término será de 30 días y luego se procederá a demanda criminal por desacato a la autoridad Artículo 160 del Reglamento de la Ley.
El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la aplicación de una multa de Lps. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad, el término será de un mes y luego se procederá a la demanda criminal por desacato a la autoridad. Artículo 160 del reglamento de La Ley.

RECARGOS POR MORA:

Además de los intereses cancelados por la falta de pago del impuesto deberá cancelar desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna un recargo por mora del dos por ciento (2%) mensual que se aplicará sobre la suma adecuada por cada mes o fracción de mes.

DETERMINACIÓN IMPONIBLE:

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual, o que la hubiere presentado y la misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible, el Departamento de Control Tributario esta facultada para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio.
Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse a los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a los fines de estimar el monto de la

base imponible y calcular el impuesto.

BASE IMPONIBLE A LAS EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO Y LOS PROCESADORES Y REVENDEDORES DE CAFÉ:

De conformidad con el Decreto Legislativo 125-2000, publicado el 6 de Octubre del 2000 en el Diario Oficial "La Gaceta", Artículo 122-A, las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo No. 34

PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS:

Para que un negocio ó establecimiento pueda funcionar legalmente en un Término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por La Municipalidad y Extendido por el Director Municipal de Justicia. por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

Artículo No. 35

SANCIONES POR FUNCIONAR SIN PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS:

Se aplicará una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) al propietario ó responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso de Operación, se le aplicará el doble de la multa impuesta.
En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal como lo estipula el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades
Se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) a aquellos negocios que han sido auditados y no han respondido al pago ni han impugnado y si impugnaron la resolución ha quedado fija.
Se impondrá una multa de Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) si después de un mes de impuesta la primera sanción el representante legal del negocio a quien se le impuso inicialmente una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) no han respondido al primer requerimiento.
Proceder al cierre por intermedio del Departamento de Justicia Municipal de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han respondido a proceder a tramitar el Permiso de Operación
Se Impondrá multa de L.2,000.00, a los negocios que vendan bebidas alcohólicas clandestinamente sin debido permiso de operación,

Artículo No. 36

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE QUIEN ENAJENA UN NEGOCIO:

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

CAPITULO IV
IMPUESTO SOBRE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

Artículo No. 37

IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES:

El Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites de territorio de La Municipalidad ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo siguiente estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a) La extracción o explotación de canteras, mineras, hidrocarburos, bosques y sus derivados; y

b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos; en los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Articulo No. 38

REGLAMENTACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES:

Para el uso y la explotación de las aguas subterráneas y superficiales se regirán por el Reglamento.

Artículo No. 39

TARIFA:

Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

a) (1%) del valor del comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal;

b) La suma equivalente en Lempiras a Cincuenta Centavos ($0.50) de Dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor, de valoración aduanera, por cada tonelada de material de broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al

Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios; y

c) Y el uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal; en este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.
El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Artículo No. 40

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTAR RECURSOS NATURALES:

La Municipalidad como regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la INGEOMIN, Mi Ambiente, Secretaria de Agricultura y Ganadería SAG, Comisión Permanente de Continencias COPECO, Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos.
Por lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante La Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones.

Artículo No. 41

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, INGRESOS O VENTAS:

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales quedan obligadas a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a La Municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad a la tarifa establecida.
El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar.
Los productos que se exploten en las quebradas, riachuelos, ríos, tierras ejidales serán de exclusividad municipal:
Las explotaciones en propiedades con Dominio Pleno, los propietarios deberán obtener un Permiso de Operación y deberán presentar su respectiva declaración de volumen mensual sobre ventas.

CAPITULO V
CAPITULO AMBIENTAL
TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE:

ARTÍCULO No. 42

La tasa de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente, es la que cobra la Corporación Municipal, con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas en el manejo de los recursos naturales; de tal forma que se asegure su auto

sostenibilidad del área ambiental en el término municipal.
Por la prestación efectiva o potencial de este servicio, están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.
Para tales efectos, se establece una tasa del 2% sobre el monto total a pagar por permiso de operaciones, licencias o permisos que otorgue la alcaldía municipal.

ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO No. 43:

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública en general o en su propiedad, deberá presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que evaluará y resolverá si se autoriza el corte.

ARTÍCULO No. 44:

Se podrá otorgar autorizaciones para el corte o poda de árboles en el casco urbano, a quién lo solicite o cuando estos representen alto riesgo, ya sea a las personas como a los bienes en general. El costo de este servicio se define en esta sección.

PODA:

Toda persona natural o jurídica, inclusive las empresas nacionales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE y EEH), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), que tengan que realizar cortas o podas de árboles, deberán notificar a la Unidad Ambiental Municipal, para fines de llevar control de la actividad. Por corte de árboles que hacen estas empresas deberá hacer proyectos ambientales en el Municipio.
Para la regulación de sombra en las zonas productoras de café en el municipio, se deberá solicitar ante la Unidad Municipal Ambiental autorización; antes de conceder dicha solicitud deberá realizar una inspección del predio para evaluar el impacto ambiental que ocasionará la actividad.

CORTE:
El corte de árboles se cobrará de acuerdo a los siguientes criterios:

BOSQUE PRIVADO:

1) **CONÍFERAS** (Pino) L. 100.00
2) **LATIFOLIADO:** (cedro, caoba y otras especies de madera de color, incluyendo árboles de hoja ancha). L. 200.00

BOSQUE EJIDAL:

1) **CONÍFERAS** L. 100.00
2) **LATIFOLIADO** L. 300.00

En cuanto a las especies en peligro de extinción o amenazadas, se estará sujeto a las disposiciones del Instituto de Conservación Forestal (ICF).

ARTICULO No. 45

La Municipalidad ejerce control y administración sobre todo árbol, arbusto o planta del casco urbano y área rural, sembrada en las vías públicas y en las áreas privadas, como jardines, solares, etc., en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Unidad Municipal Ambiental. Su contravención será sancionada con una multa de L. 500.00.

ARTICULO No. 46

Se prohíbe el corte de árboles en parques, boulevares, cementerios, terrenos Municipales, riberas de ríos, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas o en terrenos privados sin autorización fundamentada de la Unidad Ambiental Municipal y el Instituto de Conservación Forestal (ICF).
Su contravención será sancionada con una multa de L. 500.00 por cada árbol talado sin debida autorización (Independientemente del tamaño del árbol, ya sea árbol o arbusto sin importar el tamaño, el diámetro, longitud y especie).
Se prohíbe la rosa de plantas para cultivos que sobre pasen los 2 metros de altura.

ARTICULO No. 47

En aquellos casos que se haya autorizado el corte de árboles, sea en propiedad pública o privada dentro del casco urbano y área rural, el interesado firmará un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, el número de cinco (05) árboles con especies nativas que la Unidad Municipal Ambiental le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos, bajo la responsabilidad de asegurar que los mismos logren afianzarse o establecerse en la zona. El interesado que se le otorgue un permiso de aprovechamiento de un árbol o cierta cantidad de árboles y este exceda lo autorizado se estará sancionando mediante la aplicación del Artículo 46 de este Plan de Arbitrios. En Caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se sancionará con una multa equivalente a L. 2,000.00

ARTÍCULO No. 48

Se procederá con el decomiso de los instrumentos utilizados para el corte ilegal de árboles, madera, leña u otro subproducto forestal, como ser: motosierra, sierras, hachas, machetes, etc., acción que será ejecutada por parte del personal de la Unidad Municipal Ambiental y del Departamento Municipal de Justicia. Debiendo cancelar una multa de L, 3,000.00 en Por objeto decomisado, en la Tesorería Municipal. En caso de reincidencia estos objetos, productos o subproductos decomisados serán puestos a disposición del Ministerio Público, a fin que se siga el procedimiento legal respectivo.

ARTICULO No. 49

Quien cause el derribo, dañe árboles, arbustos en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, el responsable deberá asumir la reparación del daño causado mediante el cumplimiento de las medidas técnicas que le señalaré la Unidad Municipal Ambiental, notificadas en legal y debida forma al infractor, estas deberán cumplirse en el término de treinta (30) días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de L 1,000.00.

ARTICULO No. 50

Quien ejecuta acciones de envenenamiento químico, biológico u otro, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, etc.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del casco urbano y área rural, en terreno público o privado, será sancionado con una multa de L. 2,000.00; sin perjuicio de sembrar tres (3) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine la Unidad Municipal Ambiental.

ARTICULO No. 51

El uso del fuego para fines de prevención, quemas controladas, preventivas como mecanismo de manejo dentro de las áreas forestales, ya sea dentro de áreas públicas o privadas, se estará sujeta a las disposiciones técnicas y legales que apruebe el Instituto de Conservación Forestal (ICF), su contravención será sancionada con una multa de L. 2,000.00 por hectárea quemada. Se prohíbe las quemas agrícolas, domiciliaria, de pastizales y forestales dentro del perímetro urbano (Cero Quemas).

ARTICULO No. 52

Con igual monto al señalado en el artículo anterior, serán sancionados aquellas personas que, siendo propietarios de predios cubiertos con cobertura forestal, material vegetativo, no tomaren las medidas preventivas para evitar incendios forestales, para tal fin los responsables de los predios o terrenos de vocación forestal, deberán obtener la asesoría de la oficina más inmediata del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y de la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO No. 53

Son árboles históricos o de Protección Especial, aquellas especies que se encuentran en propiedades públicas o privadas, sean estos frutos de una plantación o crecimiento espontáneo, posean características de longevidad, diámetro, altura, copa u otro aspecto en general que le haga distinguirse en la región.

ARTICULO No. 54

Se prohíbe el corte, poda o cualquier daño sobre estos árboles históricos, salvo cuando estos constituyan grave peligro a las personas u obras de infraestructura, mismos que serán evaluados por la Unidad Ambiental Municipal, la oficina más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y el Comisionado Municipal, quienes rendirán su Dictamen a la Corporación Municipal a fin que adopte una resolución con las recomendaciones técnicas de la comisión. Su contravención será sancionada con una multa de L.15,000.00 por cada árbol.

ARTICULO No. 55

Para la declaratoria de estos árboles históricos, la Corporación Municipal podrá conocer de oficio o a petición de parte, mandando hacer las evaluaciones e investigaciones técnicas y legales respectivas, con su resultado, se aprobará el estatus de protección y las condiciones de manejo y protección que requerirá la especie (s).

ARTÍCULO No. 56

Las áreas forestales ejidales existentes dentro del Término Municipal, estarán sujetas a las regulaciones que en forma específica defina para tal fin la Corporación Municipal, quien dará cuenta a la Unidad Municipal Ambiental para su implementación.

ARTICULO No. 57

Todo aprovechamiento forestal o corte de madera en general, estará sujeto a las disposiciones en materia forestal y municipal, en tal sentido, toda persona natural o jurídica que aproveche recursos forestales en el término municipal, deberá obtener como mínimo de las autoridades competentes y en lo que competa de acuerdo a su actividad:

a) Tener aprobado su plan de manejo /operativo.
b) Su Licencia Ambiental o su equivalente de acuerdo a Mi Ambiente.
c) La Licencia de extracción de recursos extendida por la corporación municipal.

En caso que los productos o subproductos sean industrializados en el término municipal, obtener el permiso de operación respectivo.

ARTICULO No. 58

Cuando se trate de licencias no comerciales en terrenos ejidales o privados, la Unidad Municipal Ambiental, verificará que el interesado haya presentado como mínimo:

a) Solicitud de autorización de licencia.
b) Fotocopia de tarjeta de identidad.
c) Solvencia municipal.
d) Documentos sobre la propiedad donde se cortará la madera o la autorización de su legítimo propietario.
e) Una minuta o presupuesto de la madera a utilizar
f) Un croquis del sitio donde hará uso de la madera.

Para llevar a cabo una labor supervisada, los alcaldes auxiliares del sector verificaran en el campo, diferentes aspectos de esta solicitud, debiendo informar a la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO No. 59

Para el aprovechamiento o extracción de recursos forestales dentro del término municipal, se estará sujeta a los siguientes pagos:

a) Aprovechamiento de recursos forestales mediante planes de manejo pagaran el 1% sobre el valor comercial de los recursos extraídos.
b) Aprovechamientos para licencias no comerciales según artículo 44 inciso b del Capitulo Ambiental
c) Cortes de madera necesarios para apertura de carreteras, instalación de líneas telefónicas, telegráficas, pagarán L.200.00 por árbol.

ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

ARTICULO No. 60

Se prohíbe la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies silvestres en forma ilegal, como mamíferos, aves, peces, anfibios, reptiles, arácnidos y cualquier otro representativo de la fauna. El infractor será sancionado con una multa entre L. 1,000.00 a L. 5,000.00 por espécimen.

ARTICULO No. 61

Cuando la acción ilegal se hiciera sobre más de dos especies y/o especímenes, dentro de un radio de quinientos metros (500 Mts) alrededor de un naciente y a ciento cincuenta metros (150 Mts) a uno y otro margen de un río, quebrada, arroyo, riachuelo que posee el municipio en sus áreas de influencia será sancionado con una multa entre L. 2,000.00 a 5,000.00.
Cuando haya que explotarse, extraerse pescar, cazar o de cualquier forma disponer legalmente de la vida silvestre, se estará sujeto a las disposiciones técnicas y legales de las leyes especiales y municipales.

ARTICULO No. 62

Se prohíbe el establecimiento de corrales, establos o cualquier instalación destinada a la cría, reproducción o mantenimiento de ganado vacuno, caballar, Aznar, mular, porcino y otros en el casco urbano y área rural o áreas contiguo a nacientes de agua, tomas de agua, quebradas; quienes al momento de aprobarse este Capítulo Ambiental, estuvieren enmarcados dentro de esta prohibición, tendrán un plazo improrrogable de tres (3) meses para trasladar sus instalaciones fuera del casco urbano y aldeas y caseríos bajo las directrices técnicas de la Unidad Municipal Ambiental. La contravención a esta normativa, será sancionada con una multa de L. 10,000.00 y cierre del local según artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social; en caso de reincidencia se aumentará la multa a L. 15,000.00.
En caso que un animal que por una u otra razón muera, el propietario del mismo es el responsable de trasladar de forma inmediata el cadáver al relleno sanitario y de hacer caso omiso a esta ordenanza municipal se sancionara con una multa de 2,000 a 5,000 Lempiras.

ARTÍCULO No. 63

Los propietarios de animales de ganado mayor (vacuno, porcino, equino), que anden vagando en las calles, plazas o lugares públicos en general, serán sancionados con una multa de L. 100.00 por cabeza y después de 24 horas se cobrara por cuidados L. 50.00 por cabeza cada día. La Municipalidad deberá de notificar por medio de circulares por los diferentes medios de comunicación y dar un plazo de cinco (05) días y después de esta fecha se procederá a la subasta pública, remate o donación a instituciones benéficas. En caso que los animales de la persona sancionada anden de nuevo vagando o sin ningún control en lugares públicos, se sancionará con el doble de multa. En todo decomiso, previo a la entrega del semoviente deberá pagarse la multa a tesorería municipal y acreditar su propiedad ante La Dirección Municipal de Justicia.
La vagancia de ganado mayor (vacuno, porcino, equino) en la zona rural se sancionará con una multa de L 400.00 por cabeza y después de 24 horas se cobrará por cuidados L. 50.00 por cabeza

cada día.

ARTÍCULO No. 64

Se prohíbe la cacería ilegal en el término municipal realizada por clubes de caza o particulares, que no posean licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la licencia de extracción de recursos otorgados por esta Alcaldía Municipal.
Las personas que ingresen al municipio con vehículos, perros de cacería, armas o cualquier instrumento propio para la cacería o pesca, se dará conocimiento a la Policía Nacional y otras autoridades dentro del municipio, inclusive a los alcaldes auxiliares para vigilancia del actuar de estas personas.

ARTICULO No. 65

Quien se dedique a la extracción, caza u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, inclusive la venta, compra, mantenerlos en cautiverio o como centro de acopio, o bien preste su casa, vehículo para que esta actividad ilegal se cometa; será sancionado con una multa entre L. 3,000.00 a L. 6,000.00.

ARTICULO No. 66

La Corporación Municipal, en uso de sus facultades en la Ley Forestal, y particularmente lo señalado en el artículo 117 párrafo segundo, hechas las investigaciones técnicas y legales, podrá declarar aquellas especies faunísticas sujetas de protección dentro del término municipal, como complemento a las regulaciones sobre fauna silvestre en el municipio.

ARTICULO No. 67

Quienes tengan especies faunísticas en el término municipal como mascotas, deberán registrar las mismas como mascotas ante la oficina regional más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo a los procedimientos legales.

ARTICULO No. 68

Quienes hayan sido autorizados para actividades de cacería, pesca o extracción de recursos faunísticos, deberán notificar su actividad ante la Unidad Municipal Ambiental, debiendo presentar la siguiente documentación: la Licencia otorgada por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), cuando se trata de especies hidrobiologías, la licencia ambiental o el documento que otorgue Mi Ambiente, así como los demás documentos que deba portar conforme a derecho.

ARTICULO No. 69

Recepcionados los documentos referidos en el artículo anterior, la Unidad Municipal Ambiental, emitirá su dictamen, remitiendo la documentación de mérito a la Tesorería Municipal, a fin que el

interesado realice el pago de acuerdo a la al Plan de Arbitrios. Posteriormente la Unidad Municipal Ambiental, otorgará la Licencia de Extracción de Recursos, debiendo notificar al Departamento Municipal de Justicia y a los alcaldes auxiliares donde se llevará a cabo la extracción de vida silvestre.
En ningún caso, se otorgarán permisos de caza o pesca, en las zonas de amortiguamiento o núcleo de las áreas protegidas, excepto para fines investigativos o científicos debidamente acreditado y aprobada por la autoridad respectiva.

ARTICULO No. 70

Se prohíbe en la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como arpones, garfios, pinchos, redes con luz menor de cuatro (4) pulgadas, dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces y otras especies, inclusive sus criaderos. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa de entre L. 800.00 a L. 1,500.00 por especie.

ARTICULO No. 71

Se prohíbe en el término municipal, la venta de animales silvestres. Su contravención será sancionada con una sanción administrativa entre L. 1,000.00 a L. 3,000.00 por espécimen.

ARTICULO No. 72

Para la recolección, extracción o cacería de fauna silvestre por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por parte las autoridades competentes, pagarán por la entrega de la Licencia de extracción de recursos que otorga el municipio, la cantidad de L.5, 000.00

ARTÍCULO No. 73

Las Licencias para extracción, caza, pesca o recolección de fauna silvestre, en ningún caso se podrán autorizar en forma independiente por parte de esta alcaldía municipal, sin haberse agotado el trámite por parte del interesado ante los organismos competentes del Estado so pena de incurrir en responsabilidad.

ADMINISTRACION DE RECURSOS MINEROS

ARTÍCULO No. 74

Se autorizará una Licencia de Extracción o Explotación por el aprovechamiento de Recursos Naturales renovables y no renovables, misma que se otorgará habiendo resuelto la alcaldía municipal con el dictamen favorable de la Unidad Municipal Ambiental.

ARTICULO No. 75

Para el aprovechamiento o extracción de recursos mineros no metálicos, se extenderá una licencia para extracción de recursos mineros, la cual tendrá una vigencia de un año, debiéndose pagar para

la extensión de la misma, lo siguiente:

a) Explotación Mecanizada o industrializada de canteras, minerales, no metálicos, pagaran por la licencia la cantidad de L. 30,000.00.

b) Explotación artesanal de material minero no metálico (piedra, arena, ripio, material de relleno, etc.), los interesados, pagaran la cantidad de L. 50.00 por carretada, para lo cual la Unidad Municipal Ambiental, deberá llevar un control técnico y administrativo con el departamento Municipal de Justicia y Catastro para su correcta administración.

ARTICULO No. 76

Se sancionará con una multa de 2,000.00, a la persona que extraiga ilegalmente balastro, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico, de los ríos, quebradas, vados o propiedades privadas, o realizarlo dentro de los quinientos (500)metros aguas arriba y quinientos (500) metros aguas debajo de un puente; También se decomisara lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Policial de Investigación (DPI), Ministerio Público, para seguir el procedimiento legal por el delito usurpación de un derecho real.

ARTÍCULO No. 77

El otorgamiento de Licencias de Extracción de Recursos, sobre recursos mineros no metálicos, la alcaldía municipal, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

a) No se otorgarán licencias para extraer arena, tierra, piedra y otros materiales para la construcción o compactación de suelos en áreas contiguas a cabezales de puentes, vados, muros de contención, obras de mitigación, contiguas a carreteras, aplicable al casco urbano y rural.

b) En los casos permitidos para el otorgamiento de estas licencias, se deberán observar:

   1.- los lineamientos técnicos de la (INGEOMIN),
   2.- lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en sus artículos del 26 al 29, y,
   3.-lo señalado técnicamente por la Unidad Municipal Ambiental, de acuerdo a su competencia.

c) No se permite el uso de explosivos para desarrollar actividades mineras, excepto que haya sido autorizado por la (INGEOMIN) y la Secretaria de Defensa y que el interesado acredite que ha incorporado las diferentes medidas de mitigación de acuerdo a la ley. La contravención a este artículo, será sancionado con una multa de L. 10,000.00, sin perjuicio de las acciones civiles que ejerza el afectado.

ADMINISTRACION DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO No. 78

Es responsabilidad de la Alcaldía Municipal, recolectar los residuos sólidos comunes domiciliares mediante la prestación del servicio de recolección. Cada vecino(a), está en la

obligación de hacer uso de este servicio donde le será asignada una tarifa por recolección acorde a la categoría de usuario a la que pertenece, se exceptúa de este servicio la recolección de aquellos residuos provenientes de actividades de construcción, residuos agrícolas o limpieza de terrenos, llantas y chatarra.
Los residuos sólidos que se generen deberán ser entregados debidamente clasificados desde la fuente de generación.

ARTÍCULO No. 79

Se prohíbe depositar residuos fuera del sitio señalado por parte de la autoridad municipal. La contravención se sancionará con una multa de L. 5,000.00.
La reincidencia en esta conducta se sancionará con el doble de la multa. Sin perjuicio que el responsable recolecte sus residuos arrojados y los deposite correctamente.
Se prohíbe:
-La quema de residuos en solares, patios de viviendas, villas públicas y otros predios.
-Arrojar cualquier tipo de residuos (Residuos sólidos urbanos, industriales, agrarios, médicos y de laboratorios) en vías públicas, parques, áreas protegidas, ríos o cualquier cuerpo de agua. -Depositar los residuos fuera de los contenedores o canastas.
Se sancionará a las personas naturales o jurídicas que incumplan las condiciones de lugares y horarios establecidos por la Municipalidad.

ARTÍCULO No. 80

Los conductores de vehículos que recolectan y trasladan los residuos sólidos comunes y hospitalarios al lugar de disposición final, están obligados a cumplir con las medidas prevención en la manipulación de los residuos para proteger su integridad personal, así como también el uso del toldo sobre la carrocería del camión de recolección para evitar el derramamiento y desprendimiento de los residuos en la calle , en caso contrario será sancionado con una multa de L. 1,000.00 cada vez que incurra en la falta.
Todo vehículo liviano o pesado de carga o transporte taxi, moto taxis deberán portar su propio basurero o bolsas para que el pasajero o conductor haga uso del mismo y no arroje la basura a las vías públicas.

ARTICULO No. 81

Los talleres de mecánica, cambios de aceite usado (aceite quemado), lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes, balconeras, Bloqueras, etc. y cualquier otra actividad que genere desechos de iguales circunstancias, deberán recolectar sus desechos y disponer de ello, siguiendo directrices técnicas de la Unidad Municipal Ambiental. En caso que este sea vendido, arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio, estará obligado a notificar el cambio a la Corporación Municipal de la venta para su control y seguimiento.
En caso que el ciudadano no cumpliere lo señalado en el artículo anterior, se sancionara con una multa de L. 2,000.00 sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación o la no renovación del mismo y el retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación.

ARTICULO No. 82

Se prohíbe arrojar o acumular llantas en las riberas de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores. Quienes contravengan esta disposición será sancionado con una multa de L.1,000.00 por cada llanta.
Las personas que se dediquen a la reparación de llantas, deberán disponer correctamente de ellas, sopena de ser sancionados con una multa entre L.1, 000.00 a L. 2,000.00.

ARTÍCULO No. 83

Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa de L. 3,000.00.

ARTICULO No. 84

Si la persona natural o jurídica, quema productos tóxicos y/o peligrosos, será sancionado con el doble de la multa y será denunciado ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia.
La imposición de las sanciones es sin perjuicio que al infractor retire los desechos que haya dispuesto incorrectamente.

ARTICULO No. 85

Los centros de salud, clínicas, hospitales y cualquier otro centro que genere desechos sólidos y líquidos, provenientes de operaciones, curaciones, como ser: sangre, tejidos, órganos entre otros, deberán depositar y/o hacer un tratamiento adecuado de los mismos, debiendo obtener ante la autoridad local de salud y la Unidad Ambiental Municipal, los lineamientos técnicos respectivos.
Están obligados a hacer uso del servicio de recolección de Residuos Sólidos Hospitalarios los centros de salud, los hospitales y clínicas privadas, veterinarias, así como también los laboratorios químicos o dentales y farmacias quienes cancelaran una tarifa mensual establecida por La Municipalidad.
De hacer caso omiso de lo notificado se estará sancionando con L.5,000.00.

ARTICULO No. 86

Se prohíbe depositar, arrojar, verter o de cualquier forma disponer incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Alcaldía Municipal, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedente de hospitales, clínicas médicas, Centros de Salud, laboratorios, agro veterinarias, empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general. La contravención será sancionada con una multa entre L. 6,000.00 y L. 10,000.00; sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y/o el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal que derivare.

ARTICULO No. 87

Las personas naturales o jurídicas que en el término municipal, se dedican al procesamiento de café en beneficiados u otro sistema, estarán en la obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos generados (cáscara, mucílago, etc.), para lo cual podrán incorporar técnicas como:

fosas sépticas, pilas de oxidación, lombricultura, esparcimiento de pulpa en cafetales, entre otros, para llevar a cabo este manejo adecuado de desechos, la Unidad Municipal Ambiental y la Asociación Hondureña de Productores de Café **(AHPROCAFE)** e Instituto hondureño del Café **(IHCAFE)** por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculadas a la actividad caficultora, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio.
La contravención a esta responsabilidad, será sancionada con una multa de L. 10,000.00, sin perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Publico.
Queda Terminantemente prohibido el despulpado y el lavado de café en el Casco Urbano del Municipio y en el área rural (aldeas) al menos que el productor cuente con su laguna de oxidación y pilas de compostaje para dar tratamiento a los residuos producidos por la caficultura.

ARTICULO No. 88

Quien sea sorprendido por autoridad municipal o por un habitante del municipio, arrojando basura, desechos industriales, provenientes de la construcción, o cualquier basura en general, en calles, salidas del municipio, calles secundarias, etc., riberas de ríos, quebradas, será objeto de denuncia administrativa, a fin que sea sancionado con una multa de L. 5,000.00. Sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal el infractor a recoger y/o disponer adecuadamente de la basura.
De esta disposición se dará conocimiento a la Policía Nacional, a fin que se coordinen operativos contra dichos infractores y se proceda conforme a la ley, inclusive el decomiso de los vehículos encontrados ejecutando el ilícito.

ARTÍCULO No. 89

Se prohíbe a las pulperías, tiendas y cualquier otro centro de venta de abarrotes, mezclar alimentos o medicinas, productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; así como también queda terminantemente prohibida la venta de explosivos de alta detonación a menores de edad, Su contravención será sancionada con una multa de L. 3,000.00, en caso de reincidir pagara el doble de la multa(L.6,000.00) y le será cancelado su permiso de operación de negocio. (Cada negocio debe de tener su exclusividad de la razón para lo cual fue creado).

ARTÍCULO No. 90

Se prohíbe la instalación de venta de productos químicos en general, contiguo a ventas de productos de consumo humano (comedores, restaurantes, casetas, etc.), de igual forma se prohíbe la venta de alimentos o productos de consumo humano, en aquellos negocios donde venden productos químicos.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTICULO No. 91

La Unidad Municipal Ambiental en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia, serán

los responsables de hacer cumplir las diferentes disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, referentes a la colocación o instalación de publicidad en sus diferentes formas en el municipio, teniendo facultades el Departamento Municipal de Justicia, de realizar la apertura del expediente de merito y seguir el procedimiento legal administrativo a fin controlar la publicidad pública o privada, inclusive, el retiro o sacar de circulación la misma.

ARTÍCULO No. 92

Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autoricen, pagarán por el permiso de instalación por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda.

ARTÍCULO No. 93

No se permitirá publicidad sobre monumentos históricos, elementos naturales piedras, paredones y sitios que en general, modifiquen aspectos naturales o autóctonos de un panorama.

ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

ARTICULO No. 94.

Se declaran Zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, aldeas y caseríos del municipio.

ARTÍCULO No. 95

Las zonas Municipales Protegidas, deberán ser delimitadas por parte de la Unidad Municipal Ambiental, Instituto de Conservación Forestal, Departamento de Catastro y demarcadas con la participación de entes administradores del recurso agua sean juntas de agua, patronatos en conjunto con la alcaldía municipal para su adecuado manejo. Se toma como referencia la nueva Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás leyes aplicables. En dichas áreas no se otorgarán permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

ARTICULO No. 96

Para la demarcación de estas zonas protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Municipal Ambiental, Departamento de Catastro, Departamento Municipal de Justicia en un término no mayor de tres (3) meses, para que en forma conjunta con cada una de las Juntas de Agua y/o los patronatos en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

ARTÍCULO No. 97

Se prohíbe el corte, y/o extracción de productos o subproductos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, bromelias y otros propios de la zona), así como árboles, matas y arbustos en las cuencas

hidrográficas. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 1,000.00 por árbol, mata o arbusto cortado.

ARTICULO No. 98

Se prohíben actividades de agricultura, caficultura, ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, contiguo a las fuentes de agua permanentes del municipio. Quien prepare insecticidas, lave bombas o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, serán sancionados con una multa de L. 2,000.00.

ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR ANTENAS Y REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA

ARTÍCULO No. 99

Se prohíbe la instalación de antenas de radios o de telefonía celular, contigua o dentro de un radio de quinientos metros (500 Mts.) Comprendidos de la ultima vivienda y todos aquellos lugares donde existan asentamientos humanos permanentes, esta disposición es aplicable tanto en el casco urbano como rural.

ARTÍCULO No. 100

Cuando hayan interesados, en instalar antenas de telefonía celular, radio o cualquier otro sistema de tecnología que irradie o trasmita ondas en general; deberá presentar su petición por escrito ante la Corporación Municipal con la documentación técnico – legal como ser: licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, para que la corporacion ordene las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor y consulte con los pobladores de la región mediante un plebiscito local, que tenga como principal objetivo la aceptación o rechazo sobre la instalación de antenas en el sector. Cuando se haya tomado la decisión la alcaldía notificara por escrito la determinación final.

ARTICULO No. 101

Las personas naturales ó jurídicas, públicas ó privadas, que tengan equipos mecánicos, electrónicos, antenas de radio, televisión, telefonía o cualquier otra conformación, dentro de las áreas protegidas, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y legales que para tales efectos existen en el manejo del área protegida; para tal fin son responsables directos de instruir a su personal en la identificación de las normativas y su formal cumplimiento.

ARTICULO No. 102

Se prohíbe el uso de equipos de sonido, parlantes, publicidad en vehículos, casas de habitación, negocios, inclusive en edificios o actos propios del sector público, o sistemas de sonido en general,

que sobrepasen los niveles de ruido o sonido legalmente permitidos.

Para tales efectos, se establecen los siguientes niveles permisibles:

a) Viviendas: como nivel máximo dentro de la vivienda 30 decibeles, fuera de la vivienda 20 decibeles, en un radio de 50 metros a la redonda.

b) Zonas Comerciales: como nivel máximo 50 decibeles, fuera del centro comercial 30 decibeles, en un radio de 100 metros a la redonda.

c) Zonas industriales: como nivel máximo 85 decibeles, fuera de la zona industrial 75 decibeles, en un radio de 100 metros a la redonda.

d) Iglesias y similares: como nivel máximo dentro de la iglesia 30 decibeles, fuera de la iglesia 50 decibeles, en un radio de 50 metros a la redonda.

La contravención a las disposiciones sónicas señaladas en este Plan de Arbitrios da lugar para que el Departamento Municipal de Justicia, decomise todo equipo de sonido que se encuentre en lugares públicos los que serán devueltos hasta haber pagado la sanción administrativa siguiente: En el sector vivienda; una multa de L. 1,000.00, sector comercial L. 1,500.00 y en el sector industrial; iglesias y similares pagaran L. 2,000.00

ARTICULO No. 103

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL

ARTICULO No. 104

El pago de las sanciones se hará en la Tesorería de la Municipalidad, y según los ingresos percibidos en concepto de multas se destinará un porcentaje para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Municipal Ambiental y un porcentaje para obras de reparación, restauración, instauración de medidas de mitigación en las áreas donde se hizo el daño, campañas educativas, preventivas, apoyo a programas de manejo de vida silvestre, etc.

ARTICULO No. 105

La imposición de las sanciones administrativas, por infracciones cometidas contra los recursos de flora, fauna, recursos mineros y otros, es sin perjuicio que los titulares del Departamento Municipal de Justicia, Unidad Municipal Ambiental o cualquier persona presente ante la Oficina del Ministerio Público más cercana la denuncia en caso de delito.

ARTICULO No. 106

Cuando la naturaleza de la contravención o incumplimiento de normativas ambientales, estas constituyan delito y se hayan decomisado materiales, herramientas, accesorios, vehículos,

especies vivas o muertas y otros objetos que hayan servido para cometer el delito, estas se pondrán a disposición de la Policía Nacional, Ministerio Publico, a efecto que inicien el procedimiento respectivo por presuntos delitos contra el ambiente en general.

REGULACIONES SOBRE LAS AREAS DE RIESGO

ARTÍCULO No. 107

Las áreas comprendidas en las comunidades rurales, así como en el caso de Aribas y Las Minas se consideran zonas de riesgo, las cuales estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

a) No se otorgará ningún permiso para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la corporación municipal.
b) Se prohíbe la extracción de recursos naturales en la zona como ser: madera, arena, piedra, agua o cualquier otro recurso, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo medidas de restauración ambiental o prevención de futuros riesgos en la zona.
c) No se otorgará ningún permiso que tenga por objeto, la venta de lotes o realizar trabajos de urbanización en la zona.
d) Los Alcaldes Auxiliares, verificaran que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

ARTICULO No. 108

La Unidad Municipal Ambiental, es la dependencia municipal, que maneja, conoce, informa, impulsa, gestiona e incide en el manejo de los recursos naturales y la problemática ambiental en el municipio, se constituye en el área técnica coadyuvante en la política ambiental que lidera la Corporación Municipal.

ARTICULO No. 109

Para el otorgamiento de permisos ambientales, licencias de extracción de recursos y cualquier otro documento que tenga que otorgar legalmente la alcaldía municipal, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito de su petición, adjuntando copia de su tarjeta de identidad, copia de solvencia municipal, croquis del lugar donde realizara la actividad o llevara el recurso natural y cualquier otro documento que sea necesario, se dará apertura del expediente y se registrara en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA) que para tales efectos se creara en esta corporación municipal.

ARTICULO No. 110

La Unidad Municipal Ambiental en caso que lo amerite, enviará a los departamentos que estén relacionados en la materia, como Catastro, Director Municipal de Justicia, Recaudación de impuestos, etc. para que realicen las inspecciones, emitan dictámenes y cualquier otro razonamiento o actuación técnico legal que les corresponda, para lo cual deberán adjuntar cada una de sus actuaciones firmadas y selladas.
Hechas las diligencias ordenadas, el expediente será devuelto a la Unidad Municipal Ambiental, para que este emita el permiso o resolución sobre lo solicitado, de todo lo actuado, se notificara al interesado para sus efectos legales.

ARTICULO No. 111

De cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro acto administrativo resuelto, deberá registrarse en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA), el cual será autorizado por esta Corporación, foliado y sellado.
Aquellos proyectos públicos que se desarrollen en el término municipal, sean ejecutados por personas naturales y/o jurídicas, deberán obtener los permisos necesarios para la extracción de recursos naturales, inclusive aquellos que sean para beneficio del municipio.

INCENTIVOS AMBIENTALES

ARTÍCULO No. 112

Se establece como incentivo, el premio **"LIMPIO Y AGRADABLE"** el cual será entregado en forma anual por parte de la alcaldía municipal a la aldea, caserío o barrio que haya cumplido con los requerimientos ambientales. La Corporación Municipal aprobará su reglamento.

ARTICULO No. 113

El Departamento de Catastro en conjunto con la Unidad Municipal Ambiental y el Departamento de Presupuesto, levantaran un inventario de cada una de las propiedades existentes en las zonas de reserva del término municipal, para que con el apoyo del ICF, se lleve a cabo un estudio que contenga entre otros aspectos: el levantamiento catastral de las propiedades y sus propietarios, un inventario y valorización de recursos naturales e identificación de oferentes de servicio y consumidores, para construir un programa estratégico de incentivos ambientales, siendo la exención del impuesto sobre bienes inmuebles uno de los principales incentivos.

ARTICULO No. 114

Obtenido los resultados del estudio señalado en el artículo anterior y ser beneficiado de la exención arriba mencionada, cada legitimo propietario deberá suscribir un contrato de Servicios Ambientales, que contendrá las diferentes cláusulas contractuales, que establecerán los derechos, obligaciones y causales de rescisión del contrato.

LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES

ARTÍCULO No. 115

La Unidad Ambiental Municipal y el Departamento Municipal de Justicia, en un término de un mes desde la vigencia de las presentes disposiciones y al inicio de cada año, deberán concertar un plan de incidencia institucional en conjunto con las principales fuerzas del municipio y de manera particular con las fuerzas vivas locales.

ARTICULO No. 116

Se establece la planificación regional, como herramienta a ejecutar a lo interno de la mancomunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, mismo que se ejecutara con las autoridades municipales de otros municipios contiguos o con influencia en el lugar del problema, a fin que en forma intermunicipal se busque las estrategias adecuadas de solución.

ARTÍCULO No. 117

La Corporación Municipal, impulsara los diferentes procesos organizativos y de participación ciudadana, a fin de integrar los diferentes Consejos Consultivos Municipales, Consejos Consultivos comunitarios, para tal fin, la Unidad Ambiental Municipal, impulsara una estrategia organizativa en las diferentes comunidades del municipio.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

ARTICULO No. 118

En aquellas denuncias ambientales en general y en las cuales se haya agotado el procedimiento administrativo, y el responsable no adopte medidas correctivas o se niegue a cumplir las disposiciones técnicas o legales contenidas en la resolución administrativa y esta se encuentre firme, el titular del Departamento Municipal de Justicia y/o la Unidad Ambiental o cualquier persona afectada, podrán presentar la denuncia al Ministerio Público, por el delito de desobediencia, debiendo documentar o hacer referencia que en efecto se cumplió el trámite administrativo contra el denunciado o donde se encuentra el expediente de merito.

ARTICULO No. 119

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social y la Ley de Procedimiento Administrativo y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO No. 120

En cumplimiento al artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, ante la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en el auto de trámite y basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o

cualesquiera defecto que adolezca el escrito y documentos presentados.

CAPITULO VI
TASA POR DESTAZO

ARTÍCULO No. 121

TASA POR DESTAZO:

Se Pagará L. 250.00 que se aplicará por destace de ganado vacuno y L. 100.00 que se aplicará por destace de ganado porcino; sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el destace de ganado vacuno al momento de pagar la boleta.

ARTÍCULO No. 122

PROHIBICIONES:

Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carnes procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.
Los infractores de esta disposición pagarán una multa de **Lps. 500.00.** Sin perjuicio del decomiso de la carne, las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de este término municipal, previa determinación de la calidad de la carne.

CAPITULO VII

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SE PAGARÁ DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TABLA

Rango de Mensuales LPS	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual Lps	Pago Anual
Hasta 100,000.00	**Exento**	**Exento**
100,001.00 a 500,000.00	**4,500.00**	**54,000.00**
500,001.00 a 1,000,000.00	**11,250.00**	**135,000.00**
1,000,001.00 a 1,500,000.00	**18,750.00**	**225,000.00**
1,500,0001.00 a 2,000,000.00	**26,250.00**	**315,000.00**
2,500,001.00 a 3,000,000.00	**41,250.00**	**495,000.00**
3,000,001.00 a 3,500,000.00	**48,750.00**	**585,000.00**
3,500,001 a 4,000,000.00	**56,250.00**	**675,000.00**
4,000,001.00 a 4,500,000.00	**63,750.00**	**765,000.00**
4,500,001.00 a 5,000,000.00	**71,250.00**	**835,000.00**

Remítase al decreto legislativo.

TITULO III
TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I

ARTÍCULO No. 123

TASA POR SERVICIOS:

El cobro de la tasa por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de La Municipalidad al contribuyente o usuario.

ARTÍCULO No. 124

SERVICIOS PÚBLICOS QUE PUEDE PRESTAR LA MUNICIPALIDAD:

Los Servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

a) Regulares;
b) Permanentes; y
c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.
Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicarán de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

SERVICIOS REGULARES:

Los servicios regulares son:

a) Agua Potable;
b) Alcantarillado Sanitario;
c) Recolección y disposición final de los residuos sólidos y hospitalarios
d) Alumbrado Público;
e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parque y cementerios;
f) Bomberos;
g) Aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes y viveros;
h) Cementerios;
i) Policía y Vigilancia;
j) Escuelas de Educación Especial.
k) Colaboración en el mantenimiento de Escuelas Públicas y Privadas; y
l) Mantenimiento y conservación del ambiente.

SERVICIOS PERMANENTES:

Los servicios permanentes son los que La Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

a) Mercados y Abastos;

b) Procesadora Municipal de Carnes;
c) Cementerios;
d) Servicio de parquímetros para estacionamiento de vehículos;
e) Utilización de bienes municipales ó ejidales;
f) Postes de teléfonos y torres de electricidad;
g) Tendido de alambre y cables de toda clase;
h) Espacio para rótulos;
i) Ocupación de calles y aceras temporalmente;
j) Facilidad para destace de ganado y similares;
k) Terminal de transporte; y
l) Comité Vial.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Los servicios administrativos comprenden:

a) Autorización de libros contables;
b) Permiso para apertura y operación de negocios;
c) Autorización y permisos para espectáculos públicos;
d) Matrícula de vehículos, trocos y armas de fuego;
e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
f) Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones;
g) Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos;
h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
i) Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras;
j) Información sociodemográfica;
k) Servicios de inspección y control ambiental; y
l) Otros permitidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO No. 125

COBRO DE SERVICIOS INDIRECTOS:

De conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo y son sujetos las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios del sector privado y público.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO SANITARIO, BOMBEROS, TASA DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO No. 126

CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS A LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO SANITARIO, BOMBEROS, TASA DE SEGURIDAD.

Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, residuos hospitalarios, alcantarillado sanitario, bomberos y Tasa por Seguridad se clasifican en:

TREN DE ASEO

a) Domiciliarios o habitacionales: El servicio de Tren de Aseo se cobrará de acuerdo al valor del inmueble usando las siguientes categorías:

Valor del inmueble (en Lps.)	**Cuota mensual**
Toda Vivienda Habitacional Pagará	**Lps. 40.00**

b) No domiciliarios o de explotación: Se cobrará de acuerdo a la actividad económica que desarrolla el contribuyente y el pago se realiza en el período señalado (Industria, Comercio y Servicios).

c) Este servicio se cobrará mensualmente de conformidad a la siguiente Tabla:

NO.	**ACTIVIDAD ECONÓMICA**	**TREN DE ASEO**	**ALCANTARILLADO SANITARIO**
1.	Billares	Lps. 50.00	Lps. 30.00
2.	Reparación de Llantas	Lps 50.00	Lps. 30.00
3.	Lubricentros	Lps 50.00	Lps. 30.00
4.	Cantinas y Bares	Lps 100.00	Lps.30.00
5.	Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes, Condominios y Similares	Lps. 100.00	Lps.30.00
6.	Hospitales (Residuos Hospitalarios, Peligrosos)	Lps. 700.00	Lps.30.00
7.	Laboratorios	Lps 50.00	Lps.30.00
8.	Propietarios de Apartamentos y cuarterías	Lps 40.00 c/u	Lps.30.00 c/u
9.	Gasolineras	Lps 100.00	Lps.30.00
10.	Bodegas en general	Lps. 100.00	Lps.30.00
10.	Agro veterinarias 1 Clase	Lps. 80.00	Lps.30.00
11.	Agro veterinarias 2 Clase	Lps. 50.00	Lps.30.00
12.	Canchas Multiusos	Lps. 40.00	Lps.30.00
13.	Mini Súper	Lps. 75.00	
14.	Pulperías 1 Clase	Lps. 50.00	Lps.30.00
15.	Pulperías 2 Clase	Lps. 45.00	Lps.30.00
16.	Pulperías 3 Clase	Lps. 40.00	Lps.30.00
17.	Pupuserias	Lps. 50.00	Lps.30.00
18.	Cooperativas	Lps. 50.00	Lps.30.00
19.	Comedores	Lps. 50.00	Lps.30.00
20.	Abarroterías	Lps. 50.00	Lps.30.00
21.	Ferreterías Clase A	Lps. 100.00	Lps.30.00
22.	Ferreterías Clase B	Lps. 75.00	Lps.30.00
23.	Residuos Hospitalarios	L. 400.00	Lps.30.00

	Comunes		
24.	Barberías	Lps. 30.00	Lps.30.00
25.	Talleres de Mecánica	Lps. 100.00	Lps.30.00
26.	Talleres de Refrigeración	Lps. 40.00	Lps.30.00
27.	Otros Negocios	Lps. 40.00	Lps.30.00
28	Feria del Agricultor	Lps.40.00	L.30.00

En el caso de Supermercados, Panaderías, Madereras y otras Industrias que tienen excedentes de residuos sólidos el cobro de Recolección de Basura se les hará un tratamiento especial; por viaje realizado pagarán Lps. 50.00, de acuerdo al informe presentado por el supervisor de Tren de Aseo.

d) Los demás negocios pagarán de acuerdo a su volumen anual de ventas:

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fabricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de residuos debidamente aprobados por La Municipalidad.

ARTÍCULO No. 127

Por conexiones al sistema de alcantarillado sanitario en asfalto se cobrará Lps. 200.00 por metro lineal, en calle de tierra Lps.100.00 las calles deberán quedar en las mismas condiciones en que se encontraron y serán evaluadas por el Departamento de catastro.

SERVICIO DE AGUA POTABLE SE PAGARÁ
DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS.

ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA MENSUAL L.
Establecimientos comerciales industriales y de servicio (Gasolineras, Bodegas, Hoteles)	Lps. 350.00
Establecimientos comerciales ladrilleras, tejeras y Bloqueras	Lps. 75.00 mensuales los 7 meses de verano; los meses de invierno pagarán L. 50.00
Servicio Habitacional	Lps. 50.00
Por conexión de agua (nativos del Municipio)	Lps. 10,000.00
Por conexión de agua (Extranjeros)	Lps. 15,000.00
Multa Por reconexión del servicio de agua se pagará	Lps. 500.00
Por cada pegue de alcantarillado de aguas negras se pagará	Lps. 3,000.00
Multa por conexión de agua sin Autorización	Lps. 500.00

Carwash	Lps. 250.00
Multa por conexiones de agua Clandestinos	Lps. 5,000.00
Propietarios de apartamentos, Cuarterías pagaran el servicio por cada habitación.	L. 50.00 c/m

NOTA: La morosidad en el servicio de agua potable es inaceptable; en caso de incumplimiento se tolerará hasta un máximo de 2 meses de morosidad acumulados, después de 2 meses se procederá aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO No. 128

TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Se cobrará a las empresas que resulte del pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio. En el caso de Bienes Inmuebles pagara la cantidad que resulte del cálculo para el pago del Impuesto sobre bienes Inmuebles. Para esta tasa ningún Bien Inmueble está exento.

ARTÍCULO No. 129

DERECHO DE SERVIDUMBRE:

Las personas Naturales o Jurídicas que hagan uso del espacio Municipal, para instalar, operar, utilizar y comercializar, redes de distribución de cables de televisión eléctricos, telefónicos, canales de datos digital y otros sistemas de red o de telecomunicaciones en este Municipio, dentro del casco urbano de la ciudad y que hacen uso del espacio físico Municipal, pagarán mensualmente en concepto de derecho de uso del espacio Municipal, Por metro Lineal una tarifa de L.0.05 (Cinco Centavos) sobre el valor facturado por cada abonado, durante el mes inmediato anterior, así mismo los que utilizan el uso de suelo pagaran su respectivo permiso de instalación.

ARTÍCULO No. 130

PERMISOS PARA INSTALACIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES

Toda empresa de Telecomunicaciones que necesite instalar una torre, tendrá que solicitar y pagar un permiso de instalación que será equivalente al trámite del permiso de construcción.

Derecho anual o pago de uso del espacio Municipal para las estaciones fijas o móviles.

N.	Descripción	Valor Lps.
1.	Sistemas radiales, enlaces multinacionales o de televisión	Lps. 20,000.00 (permiso)
2.	Repetidor comunitario	Lps. 5,000.00
3.	Estaciones repetidoras de sistema celulares	Lps. 20,000.00
4	Antenas de Internet	Lps. 5,000.00

ARTÍCULO No. 131

TERRENOS MUNICIPALES:

Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 70 de la ley reformado mediante Decreto 127-2000, que dice: Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.
Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del Municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensa del poseedor.
Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, Terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.
En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será él precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratase de terrenos privados municipales Cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.
En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de Adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, La Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimentos y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.
Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.
No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de Vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda. Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevara control de los títulos otorgados, sin pena de incurrir en Responsabilidad.

REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO:

a) Documento Privado de Compra Venta Autenticado
b) Copia de Cedula

c) Copia de Solvencia Municipal del año en curso
d) Presentar recibo de pago del inmueble solicitado
e) Planos Firmados y sellados por el Departamento de Catastro
f) Presentar Fotocopia del Documento Original si es desglose del predio del cual solicita Dominio Pleno

En el caso de los bienes Inmuebles ejidales y otros de dominios de La Municipalidad, que están en poder de particulares la Municipalidad podrá otorgar dominios plenos por la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior del 10% del ultimo valor catastral. Porcentaje a cobrar:

a) Los predios urbanos marginales pagaran el 10% del valor catastral los primeros 500 metros cuadrados y el 12% después de los 500 metros cuadrados.
b) Los predios urbanos no marginales se les cobrara el 12% del valor catastral.
c) El predio urbano marginal rural se les cobra el 10% del valor catastral.

CAPITULO IV
DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO No. 132

CEMENTERIOS:

La Municipalidad será la encargada del manejo de los Cementerios; cuando surjan empresas mixtas entre Municipalidad y empresas privadas se regirán por lo que establezca el Reglamento que a tal efecto apruebe La Corporación Municipal.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, pagarán la cantidad de Lps. 100.00 cómo visto bueno para el entierro. (Con derecho a 3 años)

a) DERECHO DE PROPIEDAD EN CEMENTERIOS PÚBLICOS:

Área de terreno	Costo por área de terreno	
1/2 Lote	De 1 metros de ancho por 2 metros de largo pagaran Lps 750.00	
1 Lote	De 2 metros de ancho por 2 metros de largo pagaran Lps 1,500.00(este valor se aplicara en el cementerio general del casco Urbano.	
	Todo vecino del casco urbano pagara por derecho de cementerio L.20.00	
b) Permiso de construcción de barandas de hierro.		5.00/pie lineal
c) Por permiso de exhumación.		200.00/exhumación

CAPITULO V
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO No. 133

SERVICIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

Los servicios que presta La Unidad de Catastro tendrán un costo según el tipo de actividad como lo establece la siguiente tabla:

No.	Descripción de la Actividad	Costo Lps.
1	Constancias para avalúos por cada propiedad	Lps.50.00
2	Constancia de avalúo de propiedad para tramite Dominio Pleno	Lps.50.00 por predio
3	Constancia de poseer bienes inmuebles	Lps.50.00
4	Constancia no poseer bienes inmuebles	Lps 50.00
5	Constancia código catastral de propiedades inmuebles	Lps 50.00
6	Elaboración de Planos Urbanos	Lps.150.00
7	Elaboración Planos Rurales	Lps. 200.00
8	Por Renovación de Planos	Lps. 75.00
9	Constancia emitida por Tributación	Lps. 50.00
10	Medida de Predios de 1 manzana o Menores Zona Urbana	Lps.150.00
11	Medida de Predios Rurales de 1 a 5 manzanas	L.100.00 /Mz
12	Medidas predios Rurales de 5 a 10 Manzanas	L.75.00 /Mz
13	Medidas de Predios Rurales de 10 Manzanas en adelante	L.50.00 Mz

CAPITULO VI

INGENIERIA MUNICIPAL
LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

ARTICULO No. 134

Los proyectos de lotificaciones o urbanización, que se pretendan desarrollar en el término municipal, deberán presentar ante La Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, que de conformidad a sus facultades hayan conocido y resuelto al respecto, como ser: Mi Ambiente, Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), entre otros.
Las urbanizaciones o áreas que destine la Alcaldía Municipal para asentamientos humanos, deberá reunir las condiciones más aceptables para su posterior colonización.

ARTÍCULO No. 135

Los interesados en desarrollar Proyectos de Lotificaciones o urbanización, deberán presentar ante

La Corporación Municipal, la siguiente documentación:

a) Memoria técnica que contiene como mínimo: Descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, numero, área total de lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
b) Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA),
c) Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario,
d) Aprobación del Sistema de agua potable,
e) Sistema de evacuación de aguas lluvias,
f) Aprobación del Sistema de energía eléctrica,
g) Aprobación del Sistema de recolección de basuras o residuos domiciliarios,
h) Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, etc.
i) Las áreas verdes y de equipamiento social con que contará el proyecto,
j) Plan de arborización,
k) Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta
l) Entregando a la Municipalidad un total del 15 % de área a lotificar.

ARTICULO No. 136

Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, La Corporación Municipal, dará traslado del expediente al Departamento de Catastro, Unidad Municipal Ambiental, Departamento de Justicia Municipal y otras instancias administrativas de la Alcaldía Municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico – legal.

ARTICULO No. 137

Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario a fin que mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de La Corporación Municipal. Cumplidos los requerimientos de la Alcaldía Municipal, la Secretaria Municipal trasladara el expediente al pleno de La Corporación Municipal para su conocimiento y resolución.
En ningún caso, se trasladará el expediente de mérito al pleno de La Corporación Municipal si no se hayan subsanados las recomendaciones hechas por el equipo técnico de La Corporación Municipal.

ARTÍCULO No. 138

Las áreas que deben ser entregadas a La Corporación Municipal, como áreas verdes (5% del total del predio a urbanizar), equipamiento social (10% del total del predio a urbanizar), calles (8 metros de ancho), aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasadas por el propietario en forma gratuita a favor de La Municipalidad, en todo caso esta operación se llevará a cabo como requisito previo a la aprobación final de La Corporación Municipal

ARTICULO No. 139

a) Toda persona natural o jurídica que tenga intención de desarrollar una urbanización

dentro del término municipal, deberá contemplar en el anteproyecto de urbanización estratégica, de una estación de acopio de basuras o residuos de cada 100 viviendas o menos; a misma deberá disponer del área suficiente para construir un depósito de cinco (5) metros cúbicos de capacidad y facilitar el manejo adecuado de los residuos.

b) Por el mantenimiento futuro que se dará a las calles se cobrará una tasa de Lps. 50.00 por metro lineal de trazo de calle.
c) Por cada lote se pagará el equivalente del 0.5% del valor comercial (precio de venta) del mismo. *Ejemplo: un lote que tiene un precio de venta de Lps. 200,000.00 pagará un valor de = (200,000x0.5%) = Lps. 1,000.00;* según investigación realizada por la Unidad de Catastro Municipal en cada proyecto de Lotificación y/o Urbanización
d) Se pagará L. 3,000.00 por conexión de alcantarillado sanitario al colector municipal, por cada lote.
e) Toda Lotificación deberá procurar abastecerse de su propia fuente de agua, en caso se llegue a un acuerdo con La Municipalidad de abastecerse del sistema municipal tendrá que ser bajo la modalidad de micro medición, reservándonos La Municipalidad el derecho de cobrar por volumen de agua consumido

ARTÍCULO No. 140

No se otorgarán permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano, si no, ante la ausencia de ordenamientos urbanos, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación. No se autorizarán proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de riesgo, aquellas áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o un ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica – legal permita estos proyectos.

ARTICULO No. 141

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAS, NOMENCLATURA, USO DE CALLES Y ACERAS:

A fin de calcular los pagos concernientes a los permisos de construcción se aplicarán las siguientes tasas:
Los Permisos de Construcción se aplicarán de conformidad con la presente Tabla:

CONSTRUCCION	TASAS
a) Edificio de más de una planta	Lps.2, 500.00 por construcción.
b) Edificio de una planta	Lps 1,500.00 por construcción
c) Casas de habitación de primera categoría	Lps 1,000.00 por construcción
d) Casas de habitación de segunda categoría	Lps 500.00 por construcción
e) Casas de habitación de tercera categoría	Lps 150.00 por construcción

Toda persona que solicite permiso de construcción deberá respetar un metro del cerco hacia dentro de la propiedad al momento de hacer la construcción de no respetar dicho acuerdo se precederá a la demolición del inmueble y multa de L.500.00 y el pago de la maquinaria que se utilizara para la demolición,

SANCIONES POR CONSTRUIR SIN EL RESPECTIVO PERMISO:

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa de acuerdo a la categoría siguiente:

a) Edificio arriba de una plantas	Lps. 600.00
b) Edificio de una planta	Lps 500.00
c) Casas de habitación de primera categoría	Lps 400.00
d) Casas de habitación de segunda categoría	Lps 250.00
e) Casas de habitación de tercera categoría	Lps 150.00

Por construir con permiso vencido el 100% sobre el costo del permiso, al menos que se notifique las razones por el cual se paró la obra al Departamento de Catastro Municipal.

LICENCIA PARA MAESTROS DE OBRA:

Todo Maestro de Obra deberá obtener una licencia anual por la cual se le extenderá un carnet de la Oficina de Catastro Municipal, y pagará la cantidad de Lps. 100.00 por año.

PERMISOS PARA DEMOLICIÓN:

Casas Residenciales	Lps. 5.00 por metro cuadrado
Áreas Comerciales Industriales	Lps 20.00 por metro cuadrado

CONSTANCIAS PARA USO DE SUELO:

Se cobrará la cantidad de Lps. 100.00 Por Constancia para determinar la ubicación o lugar donde se ubicará un negocio.

PROHIBICIONES:

Se prohíbe la construcción en vías públicas. De igual forma, se prohíbe hacer mezcla de cemento ó de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos ó entarimados.

PERMISOS DE REMODELACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:

Por permisos de remodelación de construcción se pagará Lps. 500.00 por permiso.

CERCOS PARA PROTEGER A LOS TRANSEÚNTES:
Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc ó madera para proteger a los transeúntes.

UTILIZACIÓN DE ACERAS PARA COLOCAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

Las aceras se podrán utilizar temporalmente para colocar materiales por lo que deberán pagar la cantidad de Lps. 20.00 por mes. Siempre y cuando no obstaculice el transito.

ROTURAS DE CALLES PARA PEGUES Y SERVICIOS

a) Por rotura de calles de tierra se cobrará Lps. 25.00 por metro lineal, y además deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
b) Por rotura de calles pavimentadas con concreto hidráulico se cobrará Lps. 200.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
c) Por rotura de calles pavimentadas con asfalto se cobrará Lps. 200.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
d) En las aceras se cobrará la cantidad de Lps. 100.00 el metro lineal.

Cerco de malla ciclón	Lps. 5.00 /metro lineal
Cerco de verja	Lps. 20.00 /metro lineal
Cerco de Bloque Verja	Lps, 25.00 Metro Lineal
Cerca de malla ciclón y Bloque	Lps.20.00 Metro Lineal
Muro de bloque	Lps. 25.00 /metro lineal
Muro de Ladrillo Rafon	Lps. 25.00/ Metro Lineal
Construcción Aceras	Lps,20,00 Metro Lineal

e) Por revisión de planos se cobrará Lps. 20.00 por hoja.

ARTICULO No. 142

CONEXIONES DE AGUAS NEGRAS:

En calle de tierra	Lps. 2,000.00 la conexión
En pavimento	Lps. 2,600.00 la conexión

ARTÍCULO No. 143

DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

En materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Donde hay sistema de alcantarillado sanitario y no se hacen las conexiones, se cobrará el mantenimiento y si se derrama agua en las calles se cobrará una multa la Lps. 150.00, y el doble en registro más la obligación de las aguas negras
b) Proyectos nuevos con participación comité se cobrará al costo del proyecto.
c) Proyectos nuevos con inversión gubernamental y/o municipal se hará conforme al reglamento que manda la construcción por mejoras.

d) En los alcantarillados viejos se cobrará conforme al reglamento municipal.
e) No será aterrado sin la supervisión municipal.
f) Cuando sea clandestina la rotura de calle, se cobrará el doble de la tarifa de excavación para pegues.

CAPITULO VII
UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES

ARTICULO No. 144

UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES:
El alquiler de propiedades municipales para instalar las glorietas se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales:

GLORIETAS Y LOCALES:

Bienes Municipales	Monto a Pagar
Alquiler Local Parque (Kiosco) mensual	Lps. 1,500.00
Alquiler de estadio de noche	Lps. 500.00
Alquiler Estadio partido de día	Lps. 300.00
Alquiler de auditórium municipal p/fiesta bailable con fines de lucro	Lps. 3,000.00 más 300.00 de aseo
Alquiler de auditórium para celebración de cumpleaños y bodas	Lps 750.00 más 300.00 de aseo
Alquiler de auditórium para reuniones de cualquier índole por día se pagaran	Lps. 150.00 más 300.00 de Aseo

Para glorietas particulares en lugares municipales la mensualidad será de Lps. 100.00 Mensual.

INGRESO DE VEHÍCULOS DE OTROS MUNICIPIOS:

La Municipalidad cobrará a las empresas que comercializan productos en el Municipio y que no presenten declaración de volumen de ventas, lo siguiente:

a) A los camiones con abarrotería se les cobrará Lps. 20.00 por cada ingreso; y
b) A los Pick Up con mercadería se les cobrará Lps. 10.00 por cada ingreso.

CAPITULO VIII
REGISTROS Y MATRICULAS

ARTÍCULO No. 145

MATRICULA DE VEHÍCULOS:
Por la matricula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa.

a) Vehículo con tracción animal con fin comercial	50.00 por/año

ARTÍCULO No. 146

REGISTRO DE FIERROS:
Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia se pagarán así:

Matrícula por primera vez	Lps. 500.00
Renovación de matricula	Lps. 300.00
Marquillas	Lps. 200.00
Autorización para elaborar fierros de herrar	Lps. 50.00

MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO:

Matriculas Armas de Fuego	L. 500.00

MATRICULAS DE MOTOSIERRAS:

Matriculas Motosierras	L. 500.00

CAPITULO IX
TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

ARTÍCULO No. 147

MATRIMONIO:

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes tales como: Constancia de soltería reciente (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), constancia de edictos, partida de nacimientos, autorización en caso de sean jóvenes menores de edad, examen de salud y VIH/SIDA.

EL PAGO DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHO SE HARÁ ASÍ:

a) Por cada autorización de matrimonio a domicilio se cobrará Lps. 600.00 en el Área Urbana
b) Si el matrimonio se celebra en el área rural se cobrará Lps. 700.00
c) Por cada autorización de matrimonio en el Palacio Municipal se cobrará Lps. 350.00.

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO No. 148

PERMISOS DE APERTURA DE NEGOCIOS:
Previo a obtener la autorización de la apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

a) Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente
b) Fotocopia de Tarjeta de Identidad
c) Licencia sanitaria, (en caso de vender alimentos elaborados) o constancia en trámite.
d) Dictamen de la Dirección Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier otro que se requiera.

PERMISOS DE RENOVACIÓN DE NEGOCIOS:

Todo permiso de renovación tendrá vigencia de un año y es aplicable para todo tipo de negocio.

a) Constancia de La Cámara de Comercio del registro del negocio.
b) Presentar permiso de operación de año anterior y estar al día con sus impuestos y tasas.
c) Fotocopia de Contrato de arrendamiento si alquila ó Copia de la escritura del Inmueble si es propietario
d) Fotocopia del RTN nuevo de la empresa o negocio y del representante legal

Los permisos de apertura y renovación de negocios cancelarán de acuerdo a las siguientes tasas.

No.	Clase de Negocio	Apertura	Renovación
1	Barberías	Lps. 150.00	Lps.150.00
2	Bar y Restaurante	L. 1,500.00	L. 1,500.00
3	Billares	L. 500.00	L. 500.00
4	Bloqueras Clase A	L. 500.00	L. 500.00
5	Bloqueras Clase B	L. 300.00	L. 300.00
6	Bodega de almacenamiento de materiales ferreteros	L. 10,000.00	L. 10,000.00
7	Bodegas de Compraventa de Café Categoría A	L. 5,000.00	L. 5,000.00
8	Bodegas de Compraventa de Café Categoría B	L. 3,000.00	L. 3,000.00
9	Buses urbanos e interurbanos	L. 1,500.00	L. 1,500.00
10	Café y Reposterías	L. 250.00	L. 250.00
11	Canchas Multi Usos	L. 1,500.00	L. 1,500.00
12	Carpintería Clase A	L. 500.00	L. 500.00
13	Carpintería Clase B	L. 300.00	L. 300.00
14	Carwash	L. 250.00	L. 250.00
15	Cerrajería	L. 100.00	L. 100.00
16	Clínicas Medicas	L. 500.00	L. 500.00
17	Comedores (Sin bebidas alcohólicas)	L. 150.00	L. 150.00

18	Cooperativa de ahorro y crédito	L. 1,000.00	L. 1,000.00
19	Cooperativas agrícolas	L. 800.00	L. 800.00
20	Cooperativas Apícolas	L. 500.00	L. 500.00
21	Cooperativas Cafetaleras	L. 5,000.00	L. 5,000.00
22	Depósitos de Bebidas Alcohólicas	L. 5,000.00	L. 5,000.00
23	Depósitos de Refrescos y bebidas carbonatadas	L. 10,000.00	L. 10,000.00
24	Empresa de Residuos Solidos	L. 2,000.00	L. 2,000.00
25	Empresas Constructoras y Consultoras	L. 5,000.00	L. 5,000.00
26	Empresas de Agua Purificada	L. 1,000.00	L. 1,000.00
27	Empresas de Televisión por Cable	L. 5,000.00	L. 5,000.00
28	Expendios de Bebidas Alcohólicas	L. 3,000.00	L. 3,000.00
29	Fábrica de Concentrado	L. 4,000.00	L. 4,000.00
30	Fábrica de teja y ladrillo	L. 300.00	L. 300.00
31	Farmacias	L. 3,000.00	L. 3,000.00
32	Ferreterías de Clase A	L. 1,000.00	L. 1,000.00
33	Ferreterías de Clase B y Área Rural	L. 600.00	L. 600.00
34	Gasolineras	L. 10,000.00	L. 10,000.00
35	Gimnasios	L. 300.00	L. 300.00
36	Glorietas (sin bebidas alcohólicas)	L. 200.00	L. 200.00
37	Granjas avícolas y porcinas	L. 2,000.00	L. 2,000.00
38	Hospitales Privados	L. 6,000.00	L. 6,000.00
39	Hoteles	L. 2,000.00	L. 2,000.00
40	Moteles	L. 750.00	L. 750.00
41	Laboratorios dentales	L. 200.00	L. 200.00
42	Laboratorios Médicos	L. 1,000.00	L. 1,000.00
43	Llanteras	L. 300.00	L. 300.00
44	Mini Súper	L. 1,500.00	L. 1,500.00
45	Molinos (moler maíz y café)	L. 250.00	L. 250.00
46	Moto Taxis	L. 500.00	L. 500.00
47	Organizaciones sin Fines de Lucro (ONG)	L. 200.00	L. 200.00
48	Permiso para vendedores Ambulantes	L. 150.00	L. 150.00
49	Proyectos de Urbanizaciones	L. 10,000.00	L. 10,000.00
50	Pulpería Clase A	L. 600.00	L. 600.00

51	Pulpería Clase B	L. 300.00	L. 300.00
52	Pulpería Clase C y Área Rural	L. 150.00	L. 150.00
53	Pupuserias	L. 300.00	L. 300.00
54	Restaurantes (Sin bebidas alcohólicas)	L. 600.00	L. 600.00
55	Sastrería	L. 150.00	L. 150.00
56	Taller de Enderezado y Pintura	L. 750.00	L. 750.00
57	Taller de Estructuras Metálicas	L. 200.00	L. 200.00
58	Taller de Mecánica Clase A	L. 1,000.00	L. 1,000.00
59	Taller de Mecánica Clase B y Área Rural	L. 750.00	L. 750.00
60	Taller de Refrigeración	L. 500.00	L. 500.00
61	Talleres de Reparación de Despulpadoras	L. 200.00	L. 200.00
62	Tapicerías	L. 150.00	L. 150.00
63	Tienda de útiles escolares, servicios secretariales y fotocopiadora Clase A	L. 500.00	L. 500.00
64	Tienda de útiles escolares, servicios secretariales y fotocopiado Clase B y Área Rural	L. 300.00	L. 300.00
65	Venta de Condimentos	L. 150.00	L. 150.00
66	Venta de Insumos Agropecuarios Clase A	L. 1,500.00	L. 1,500.00
67	Venta de Insumos Agropecuarios Clase B y Área Rural	L. 1,000.00	L. 1,000.00
68	Venta de Motocicletas	L. 1,500.00	L. 1,500.00
69	Venta de Producto Lácteos	L. 500.00	L. 500.00
70	Venta de Repuesto para vehículos y vehículos	L. 1,500.00	L. 1,500.00
71	Venta de Repuestos y Reparación de Motosierras	L. 1,500.00	L. 1,500.00
72	Venta de Ropa	L. 150.00	L. 150.00
73	Venta de Ropa y Calzado (Novedades)	L. 300.00	L. 300.00
74	Venta de Servicios de Internet (residencial, comercial, etc.)	L. 2,000.00	L. 2,000.00
75	Ventanillas Bancarias	L. 2,000.00	L. 2,000.00
76	Tortillerías	L.200.00	L.200.00
77	Importación de Vehículos	L.500.00	L.500.00
78	Sala de Video Juegos	L. 200.00	L.200.00
79	Taller de Torno	L1,000.00	L.1,000.00
80	Compra y Venta de Ganado	L.1,000,00	L.1,000.00
77	Viveros Ornamentales, frutales, etc.	L. 300.00	L. 300.00

En el caso de aquellas empresas o personas naturales que realicen trabajos eventuales o que la casa matriz no sea de este municipio deberán presentar declaración de volumen de ventas por el monto de los contratos que firmen por la prestación de servicios, para calcular el costo de su respectivo permiso de operación.

AUTORIZACIÓN DE LIBRO MERCANTIL:
Por la autorización de cada libro mercantil se pagará Lps. 1.00 por cada hoja.

REPOSICIÓN DE TARJETA DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES:
Por cada reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales se pagará Lps. 20.00

LICENCIAS PARA BAILES Y SERENATAS:

Para adjudicar licencias para bailes y serenatas, y otras fiestas se pagará por cada celebración de la siguiente forma:

a) Celebración con conjunto se pagará Lps. 150.00 y
b) Celebración con disco móvil se pagará Lps. 200.00

RÓTULOS Y ANUNCIOS:

Los permisos para rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios se pagarán así:

a) Volantes o perpendiculares al plano del edificio se pagará Lps. 100.00.
b) Rótulos colocados cruzados en las calles se pagará Lps. 150.00.
c) Adherido horizontal pagara Lps. 100.00
d) Pintados o dibujados en la pared del edificio pagara Lps. 100.00.
e) Postes (párales) con publicidad ubicados en el término municipal pagarán anualmente una suma de Lps. 500.00

RÓTULOS LUMINOSOS:

El permiso para instalar rótulos luminosos fuera del establecimiento o negocio se pagará de una sola vez y por anticipado anualmente así:

Los ubicados en lugares públicos pagaran	Lps. 300.00

MANTAS Y PANCARTAS:

Las mantas y pancartas, y la propaganda con fines comerciales pagaran Lps. 150.00 una sola vez.

VALLAS PUBLICITARIAS:

Anuncios publicitarios ubicados en las carreteras instaladas sobre postes pagara Lps. 200.00

VEHÍCULOS ALTOPARLANTES:

Los vehículos altoparlante con fines comerciales que vengan con procedencia de otros Municipios pagaran Lps. 20.00 diarios por su permiso de operación; a quienes violenten esta

disposición se le aplicara una multa de Lps. 50.00 por primera vez y Lps.100.00 por segunda vez; sin perjuicio del decomiso de los aparatos.

POSTES PARA RÓTULOS:

Para la instalación de un poste en la vía pública con la intención de colocar un rotulo comercial se pagará de la siguiente forma:

a) Por la instalación de poste para rotulo en la vía pública se pagará Lps. 100.00 por año.

TRASLADO DE GANADO:
Los permisos para el traslado de ganado se cobrarán así:

Para trasladar ganado mayor se cobrara	Lps. 30.00 por cabeza
Para trasladar ganado menor se cobrara	Lps. 10.00 por cabeza

CERTIFICACIONES:
Las certificaciones se pagarán así:

a) Por cada Visto bueno para partida de nacimiento se pagará Lps. 10.00
b) Por cada visto bueno para solicitudes y constancias pagara Lps. 20.00
c) Por cada Carta de Ventas por semoviente se pagará Lps. 40.00

OTRAS VENTAS:
Las demás ventas al momento de ser autorizadas por el departamento Municipal de justicia, esta dependencia municipal definirá cuanto van a pagar.

TASAS AMBIENTALES:
La Municipalidad para hacer más eficiente la operación y mantenimiento del ornato de parques, áreas verdes y viveros, financiamiento de la Unidad Municipal Ambiental y demás actividades ecológicas cobrara a las personas naturales y jurídicas del municipio las siguientes tasas:

VENTA DE DOCUMENTOS DE LICITACIÓN:
Por la venta de documentos para licitación se pagará la cantidad de Lps. 1,000.00

TAZAS POR USO DE VIAS PÚBLICAS VEHICULOS AUTOMOTORES:

a) Moto Taxis Pagaran mensualmente Lps. 50.00
b) Taxis pagaran mensualmente Lps. 50.00

TASA AMBIENTAL:

Por cada certificación de aprobación de proyectos a desarrollar que emita la unidad ambiental se cobrará lo siguiente.

a) Proyectos de primera categoría deberán pagar Lps. 700.00
b) Proyectos de segunda categoría deberán de pagar Lps. 500.00
c) Proyectos de tercera categoría deberán de pagar Lps. 300.00
d) Por antena de telefonía celular Lps. 1,000.00

e) Por cable de televisión Lps. 500.00
f) Las procesadoras de aguas deberán pagar un lempira por metro cúbico y en el caso de aquellas empresas que utilicen cuerpos de agua para proyectos industriales L.20 .00 mensuales
g) Uso de espacios aéreos con rótulos muy dimensionados cuadrados, ya establecidos en el plan de arbitrios L.1,000.00
h) Constancia para explotación de áreas boscosas, cuando haya permiso de ICF deberán PAGAR Lps. 1,000.00.
i) Por constancia que se emitan a ciudadanos o personas jurídicas deberán pagar Lps. 30.00
j) Inspecciones de parte de los técnicos para realizar proyectos deberán pagar por las mismas Lps. 100.00.

TITULO IV
CAPITULO I
MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO No. 149

MULTAS DE POLICÍA:
Se aplicarán las siguientes multas de policía:

ACERAS:
A los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras frente al pavimento se encuentren en mal estado pagarán este valor por cada metro cuadrado; sin perjuicio a la reparación respectiva:

Por primera vez pagarán	Lps. 20.00 por Mtr^2
Por segunda vez pagarán	30.00 por Mtr^2
Por tercera vez pagarán	50.00 por Mtr^2

Si después de la tercera vez no se arreglara, La Municipalidad lo hará y lo cobrará por concepto de Contribución por Mejoras.

SOLARES BALDÍOS:
Los propietarios de solares baldíos, enmontados o sucios se les hará una notificación y transcurrido 72 horas del aviso, si no lo hubiera limpiado, pagará una multa de Lps. 500.00, más el pago de los costos de limpieza del solar que lo ejecutará La Municipalidad. De no cumplir con lo establecido se citará dicha persona para hacerle saber en la pena que ha incurrido y pagar la multa establecida en el presente plan de arbitrios, para tal fin se pondrá en ejecución el Reglamento Municipal de Medio Ambiente.

VAGANCIA DE ANIMALES:

Los propietarios de animales son responsables si los suyos se encuentran en las calles y demás lugares públicos del Municipio, se le aplicará el Decreto 39-87 del 8 de abril de 1987. La multa aplicable será de Lps. 100.00 por animal en el casco Urbano y después de 24 horas L. 50.00 diario por cabeza y en Zona Rural se aplicará una multa de L. 400.00 por cada Semoviente y

después de 24 horas L. 50.00 diario por cabeza.

INCUMPLIMIENTO:

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de La Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagará una multa equivalente al 100% de los costos o los daños que causen dicho incumplimiento, para lo cual se nombrarán los peritos encargados en la materia.

CONEXIONES CLANDESTINAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES:

El Propietario que realice conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales por cada conexión por primera vez pagará una multa de Lps. 500.00 y por reincidencia se cobrará el doble Lps. 1,000.00

OCUPACIÓN DE ACERAS Y VÍAS PUBLICAS:

Se pagará Lps. 20.00 por metro cuadrado de ocupación de acera y vías públicas por más de un tercio de la calzada.

CORRALES Y PORQUERIZAS

Para la cabecera municipal en caso de la existencia de espacios para ganado mayor o menor, granjas avícolas o porquerizas ya sean a Grande, Mediana o de Pequeña escala sin perjuicio de cumplir con la prohibición y cancelación de los corrales, porquerizas y granjas se pagará una multa de Lps. 10,000.00.

TALA Y CORTE DE ÁRBOLES PODA:

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol en las vías públicas y privadas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Unidad Municipal Ambiental, por la que se deberá solicitar una licencia cuyo costo será de Lps.100.00 cuando sea uso doméstico y cuando sea para uso comercial pagaran L. 200.00 por árbol, por poda se cobrara Lps.50.00. Está disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada.
La licencia de Lps. 50.00 se aplicará en el casco urbano de la ciudad y en el casco urbano de aldeas y caseríos del municipio.

La licencia para cortar un árbol en el área rural de las aldeas y caseríos del municipio es de Lps. 100.00 por árbol para uso domestico y para comercio L.100.00.

La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionada con una multa de Lps.500.00 a Lps. 1, 000.00.por cada Árbol según la zona de tala.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, la Reserva Biológica de Guisayote y Microcuenca Rio Hondo, zonas productoras de agua y de reserva Biológica y cualquier otro lugar del Municipio que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta

disposición será multada con un valor de Lps. 1,000.00 a Lps. 2,000.00 y será denunciado ante la Fiscalía General del Medio Ambiente (Ministerio Publico).

MULTA POR CITA:

Las personas citadas que sean culpables de cualquier causa pagarán una multa de Lps. 100.00, sin perjuicio de las demás multas especificas.

VENDEDORES ESTACIONARIOS EN PLEITOS:

Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre sí, pagaran Lps. 200.00 cada uno de ellos.

VENTA DE PRODUCTOS NO AUTORIZADOS:
/
A las personas que se les decomisen productos que no están autorizados para dichas ventas, pagarán una multa de Lps. 1,000.00; sin perjuicio del decomiso del producto.

JUEGOS PROHIBIDOS:

Los juegos prohibidos por la Ley, pagarán una multa de Lps. 200.00, y serán denunciados a la Fiscalía del Ministerio Publico. Ejemplo los juegos de azar que las personas acostumbran a apostar

DESTRUCTORES DE LA OBRA MUNICIPAL:

Se entiende por obra municipal: Aquellos espacios y/o edificios de carácter público que han sido acondicionados para utilidad y beneficio del municipio por ejemplo las casetas de espera de buses, el cementerio municipal, El estadio municipal, el parque central, el complejo polideportivo y otros. Los que destruyan cualquiera de estas obras municipales deberán responder ante los tribunales de justicia asumiendo la obligación de dejarlas en su estado normal, y pagarán una multa de quinientos lempiras (L. 500.00).

TÚMULOS:

La construcción de túmulos o zanjos en vías públicas debe ser con la autorización y supervisión de la Municipalidad.

BILLARES:

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario de 4:00 pm a 10:00 pm de lunes a sábado, el domingo en horario de 10:00 am a 5:00 pm; no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes. Los que no acaten esta disposición se le pondrá una multa de Lps. 500.00 por primera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia y se pagará por cada mesa mensualmente un salario mínimo diario.

MOTO TAXIS:

Las Moto taxis pueden circular en el casco urbano y para las comunidades donde NO hay rutas de transporte.
Para los lugares donde existan rutas urbanas e interurbanas se les permitirá circular en horario de 5:30 pm a 6:00 am.

Por estacionar vehículos pesados en vías públicas del casco urbano sin debida autorización pagara una multa de L. 1,000.00

Por circular con bicicletas en el parque central sin autorización pagaran L.150.00

La contravención a esta disposición está sujeto a multa de L. 600.00

ACCIÓN CONJUNTA MUNICIPALIDAD-FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

A fin de multar y hacer efectiva las sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios y demás leyes de la República, el Juez de Policía hará las acciones conjuntas, que los casos ameriten, con la Fiscalía General del Estado.

CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULOS No. 150

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS
MULTA DE 10% DEL IMPUESTO A PAGAR

La Municipalidad aplicará una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril.
b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

MULTA EQUIVALENTE AL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A UN MES:

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:

a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de Enero;
b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso de negocio, cambio de domicilio o modificaciones y ampliaciones de las actividades económicas de un negocio;
c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;

d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

PRESENTACIÓN DE DATOS FALSOS EN UNA DECLARACIÓN JURADA:

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

LICENCIA DE EXTRACCIÓN Ó EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES:

La persona natural ó jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción ó explotación de recursos naturales, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Lps. 1,000.00 a Lps. 2,000.00 Según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente.
En caso de reincidencia, se sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES INMUEBLES:

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Plan de Arbitrios, se le sancionará con una multa, de Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

NO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:

Las personas expresadas con el Artículo 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Lps. 100.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

INTERÉS POR PAGO EXTEMPORÁNEO:

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto ó tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

SANCIÓN A QUIEN NO RETENGA EN LA FUENTE EL IMPUESTO PERSONAL:

El Patrono que sin causa justificando no retenga el impuesto respectivo a que se está obligando el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

TASA DE INTERÉS BANCARIO:

De conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado y aprobado mediante Decreto Legislativo 125-2000 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 29294 de fecha 6 de octubre, La Municipalidad aplicara un interés igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, al atraso de cualquier tributo municipal.

TITULO V
CAPITULO I
CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO No. 151

FACULTADES DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LA MUNICIPALIDAD:

En el ejercicio de su función fiscalizadora, La Municipalidad tiene facultades para:

a) Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios ó demás cargos;
b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos;
c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;
d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad; a este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público;
e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal;
f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis ó investigaciones que estime convenientes;
g) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas ó informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias;
h) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes y de acuerdo a disposiciones vigentes;
i) Notificar a los contribuyentes directamente ó cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios: el correo aéreo certificado, tableo, diarios y el Diario Oficial "La Gaceta", de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio;
j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes;
k) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
l) Cualesquiera otras funciones de la Ley ó este Plan le confiere.

ARTÍCULO No. 152

DILIGENCIAS E INVESTIGACIONES A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES:

Los empleados debidamente autorizados e identificados por La Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que el Alcalde Municipal le imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales.

ARTICULO No. 153

INFORME DE AJUSTE TRIBUTARIO:

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto ó servicio, e indicará claramente el impuesto ó servicio que deba cobrarse o devolverse.
El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título III, o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio.
La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

ARTICULO No. 154

AJUSTE COMPLEMENTARIO INTERANUAL:

El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al Artículo 78 de la Ley de Municipalidades; todos los comerciantes pagarán en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

ARTICULO No. 155

MONTOS A CONTRATAR:

De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contratación del estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la república aprobada anualmente.

COMPRA O CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y SEGURO.

Montos de Compras		Tipo de Contratación
L. 0.00	L. 74,999.99	Dos cotizaciones
L. 75,000.00	L. 239,999.99	Tres cotizaciones
L. 240,000.00	L. 549,999.99	Licitación privada
L. 550,000.00	En adelante	Licitación Publica

CONTRATOS DE OBRAS, CONSULTORÍAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, SUPERVISIÓN DE OBRAS Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:

Montos de Compras		Tipo de Contratación
L. 0.00	L. 999,999.99	Tres cotizaciones
L. 1,000,000.00	L. 1,999,999.99	Licitación privada
L. 2,000,000.00	En adelante	Licitación Publica

Nota: para efectos de contratación y aplicación ver los artículos 38,61 y 63 numeral 3 de la ley de contratación del estado.

TITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I

PRESENTACION

ARTÍCULO No. 156

PRESENTACIÓN:

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en La Municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.
En cumplimiento con lo antes expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás recursos, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe; estas dependencias deberán ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su tramite; se exceptúan en este trámite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 67 del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO II
RECURSOS LEGALES

ARTICULO No. 157

RECURSOS LEGALES:

Todo lo referente a los recursos legales se realizará al tenor de lo estipulado en el Titulo VII, Capitulo Único, Artículos 212 al 223 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

TITULO VII
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO No. 158

DISPOSICIONES GENERALES:

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio;
b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios;
c) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad;
d) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió;
e) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento;
f) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento;
g) La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley; igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos;
h) Todos gravámenes, impuestos, tasas y cualquier otro tributo fijado en el presente Plan de Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes, única y exclusivamente, en la Tesorería Municipal, de acuerdo a los plazos oficialmente establecidos por la ley o autoridad competente.
i) Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos establecidos en la ley o por autoridad competente. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio;
j) Es facultad de La Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales;

k) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares municipales sin la debida autorización oficial;
l) El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez, se le

suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado;

ll) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios;

m) Los arrendamientos de pesas locales, anexos y cocinas en el Mercado Municipal, no podrán sub-arrendarse, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto; para este efecto, el Alcalde Municipal, o el delegado en su caso, practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores de esta disposición se les cancelará el arrendamiento; y

n) Los dueños de notificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias; previa concertación, se aceptará un bloque compacto. Sin el requisito antes mencionado, no se autorizará ninguna urbanización.

ARTÍCULO No. 159

CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ARBITRIOS:

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por La Corporación Municipal.

PRECIO DE LA COPIA DEL PLAN DE ARBITRIOS:

Las copias del presente Plan de Arbitrios se venderán a un valor de Lps. 60.00 (Sesenta Lempiras) el ejemplar.

ARTICULO No. 160

VIGENCIA:

El presente Plan de Arbitrios entra en vigencia a partir de la fecha del 01 de enero del año 2019 una vez habiendo sido aprobado por la Corporación Municipal.

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO No. 161

El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Municipal, hasta el 31 de diciembre del 2020 y se publicará por los medios que faculta La Ley, quedando derogada todas las disposiciones municipales que se le opongan y Los Planes de Arbitrios aprobados anteriormente.

La Honorable Corporación Municipalidad de San Francisco de Valle, Ocotepeque, en sesión extraordinaria del 22 de noviembre del 2019, **Acta No. 465** Acuerda Aprobar El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de San Francisco de Valle, Ocotepeque, para el periodo fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

Walter Javier Pineda E.
Alcalde Municipal

Bessy Araceli Guevara
Vice-Alcaldesa Municipal

José Rolando Alvarado
Regidor 1

Wilfredo Pineda Mejía
Regidor 2

Mirna Lizeth Mejía
Regidor 3

Orlando Granados Lemus
Regidor 4

José Hernán Hernández
Regidor 5

Vilma Lizeth Rodríguez
Regidor 6

Ana Teresa Pineda
Regidor 7

Juzgado de Paz del Municipio de San Francisco del Valle, Ocotepeque

CONSTANCIA

El Infrascrito Juez de Paz del Municipio de San Francisco del Valle en el Departamento de Ocotepeque, y Notario Público por el ministerio de Ley **CERTIFICA**: Que en la fecha 05 de Diciembre del año 2019, fue exhibido ante la Población de este Municipio el Plan de Arbitrios Correspondiente al año 2020 y quien doy fe de la presente exhibición.

Y Para mayor seguridad firmo la presente en el Municipio de San Francisco del Valle Departamento de Ocotepeque a los Diez días del mes Diciembre del Año 2019.

JUZGADO DE PAZ

Rafael Antonio Argeñal

Juez de Paz

Comisión Ciudadana de Transparencia y Comisionado Municipal

CONSTANCIA

La Comisión Ciudadana de Transparencia y Comisionado Municipal de San Francisco del Valle en el Departamento de Ocotepeque, **CERTIFICA**: Que en la fecha 05 de Diciembre del año 2019, fue exhibido ante la Población de este Municipio el Plan de Arbitrios Correspondiente al año 2020 y quienes damos fe de la presente exhibición.

Y Para mayor seguridad firmamos la presente en el Municipio de San Francisco del Valle Departamento de Ocotepeque a los Nueve días del mes Diciembre del Año 2019.

Francisco Alberto Argeñal
Presidente de C.C.T.

Juanito Dublas Santos
Comisionado Municipal

Municipalidad
San Francisco Del Valle
Telefax.: 2663-3290 • E-mail: municipalidadsfv.ocot@yahoo.com
Ocotepeque, Honduras, C.A.

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de San Francisco Del Valle Departamento de Ocotepeque **CERTIFICA:** El punto .N.05 del acta # 465- 2019. Que literalmente dice: en el Municipio de San Francisco Del Valle Ocotepeque hoy dia Viernes 22 de Noviembre 2019, En Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal presidida por el Sr. Walter Javier Pineda Alcalde Municipal , Lic. Bessy Araceli Guevara Vice Alcaldesa, con la asistencia de los Señores Regidores Municipales: Sr. José Rolando Alvarado, Lic. Wilfredo Pineda, Prof. Orlando Granados, Sr. José Hernán Hernández, Sra. Vilma Lizeth Rodriguez Sra. .Ana Teresa Pineda, faltando la Regidora Lic. Mirna Lizeth Mejia por Motivos personales , asistencia del Sr. Juanito Doglas Santos Comisionado Municipal ,Francisco Argeñal miembro de la Comisión de Transparencia , Sr. Juan Miguel Pineda Tesorero Municipal , Sr. Edwin Moran Coordinador de la Unidad Municipal Ambiental , Sr. Alex Danilo Gonzales Jefe de Catastro , Sr. José Hernán Mejia Director Municipal de Justicia, Sr. Olvin Josué Mejia Jefe de Control Tributario y Secretaria que da fe se procedió como sigue: 1:::: 2:::3::::4:::5::: El Sr. Alcalde Municipal dio la Bienvenida a los presentes declarando abierta la sesión a las 1:00 p.m manifestando que el objetivo de la Sesión Extraordinaria es con el fin de socializar , Discutir y aprobar el Plan de Arbitrios Municipal correspondientes al año Dos Mil Veinte en base al Artículo 47 de la ley de Municipalidades y 180 del Reglamento de Municipalidades **5.** En esta fechase se presentó al pleno de Corporación Municipal el Plan de Arbitrios 2020 , el cual se revisó detenidamente haciéndole las modificaciones y agregaciones y una vez validado todo lo antes indicado , la Honorable Corporación Municipal por Unanimidad de sus miembros dio por aprobado el Plan de Arbitrios año 2020 , mismo que entrara en vigencia a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2020 , acordándose hacer la respectiva publicación a través de medios escritos en el casco urbano mismo que deberá ser sancionado y publicado debiendo entregar copia a la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización, Tribunal Superior de Cuentas, Gobernación Departamental y Comisión de Transparencia:::: 6:::7:::::no habiendo más que tratar en la agenda se dio por finalizada la sesión. Firma y Sello Walter Javier Pineda Escalón Alcalde Municipal F.S. Vice Alcaldesa Lic. Bessy Araceli Guevara López, F. José Rolando Alvarado F. Wilfredo Pineda, F. Orlando Granados Lemus, F. José Hernán Hernández, F. Vilma Lizeth Rodriguez, F. Ana Teresa Pineda Guerra, F.Y S, Vicitacion Maldonado Secretaria Municipal.

,----------ES CONFORME A SU ORIGINAL- ----------

Para los fines legales convenientes se extiende la presente en el Municipio de San Francisco del Valle, Ocotepeque a los 04 días del mes de Febrero Año 2020.

Vicitacion Maldonado
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD SAN FRANCISCO DEL VALLE 2018 2022 SECRETARIA OCOTEPEQUE

Cultura, Patria y Trabajo

ANEXOS

APROBACION DEL PLAN DE ARBITRIOS 2020

EXHIBICION DEL PLAN DE ARBITRIOS 2020